



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES

Departamento

Área de Conocimiento

TRABAJO FIN DE GRADO

LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES EN LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL ANDALUZ, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Grado en

Ingeniería de la Energía

Autor: Ángela Jiménez Cazorla

Tutor: José Pino Díaz

MÁLAGA, Septiembre de 2.018





DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

Yo, Ángela Jiménez Cazorla, con DNI 50642274T, declaro que el Trabajo de Fin de Grado que presento es original, asumiendo toda la responsabilidad sobre ellos.

De igual modo, declaro que todas las fuentes utilizadas para su realización han sido debidamente citadas en el mismo.

En Málaga, a 7 de Septiembre de 2018





RESUMEN

Este trabajo de fin de grado se estudia la necesidad del sector industrial andaluz de adaptar su actividad y producción a la legislación referente a aspectos ambientales tales como contaminación, calidad ambiental o desarrollo sostenible entre otros. Su evolución a lo largo de los últimos años ha estado marcada por las exigencias y requisitos de los diferentes instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación ambiental, actuando estos, además, como elementos diferenciadores de aquellas instalaciones que los adoptan.

Se analizan también las leyes y normativas que constituyen la política medioambiental tanto de la Comunidad Europea como a nivel estatal y andaluz, identificando la finalidad y aplicación de cada una de ellas.

Palabras clave: autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, actividad industrial andaluza, instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación ambiental, calidad ambiental.



ABSTRACT

In this final degree project, the need of the Andalusian industrial sector to adapt its activity and production to legislation referring to environmental aspects such as pollution, environmental quality or sustainable development has been studied. Its evolution over the last few years has been marked by the demands and requirements of the different integrated prevention and control instruments for environmental pollution. In addition, these have acted as differentiating elements of those facilities that adopt them.

The laws and regulations that constitute the environmental policy of the European Community and the state and Andalusian levels have also been analyzed, identifying the purpose and application of each of them.

Key words: integrated environmental authorization, unified environmental authorization, Andalusian industrial activity, Integrated prevention and control instruments for environmental pollution, environmental quality.

ÍNDICE GENERAL

1.	INTRODUCCIÓN	11
2.	OBJETO DEL ESTUDIO	11
3.	INTRODUCCIÓN A LA CALIDAD AMBIENTAL.....	12
3.1.	Prevenición y control integrados de la contaminación ambiental (IPPC). Normativa europea.	12
3.2.	Prevenición y control integrados de la contaminación ambiental (IPPC). Normativa estatal. 13	
3.3.	Prevenición y control integrados de la contaminación ambiental (IPPC). Normativa autonómica.	14
3.4.	Las autorizaciones ambientales en la legislación andaluza.....	16
4.	METODOLOGÍA	18
4.1.	Conjuntos de datos públicos sobre autorizaciones ambientales en Andalucía.....	18
4.2.	Software de análisis de datos y de visualización.....	19
4.3.	Procedimiento de análisis de los datos.....	19
5.	RESULTADOS.....	20
5.1.	Resultado sobre las Autorizaciones Ambientales Integradas en Andalucía.....	20
5.1.1	A nivel regional.....	20
5.1.2	A nivel provincial.....	25
5.2.	Resultados sobre las Autorizaciones Ambientales Unificadas en Andalucía.....	28
5.2.1	A nivel regional.....	28
5.2.2	A nivel provincial	32
5.3.	Análisis de las Autorizaciones Ambientales otorgadas en Andalucía mediante la herramienta de Google Maps	34
6.	CONCLUSIONES	44
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	45
7.1.	Referencias bibliográficas	45
7.2.	Referencias normativas y legales	46
8.	ANEXOS.....	48
	ANEXO 1: anexo I de la Ley 7/2007: Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental	48
	ANEXO 2: anexo I de la Ley 5/2013.....	68
	ANEXO 3: Bases de datos públicas de Autorizaciones Ambientales Integradas.....	73
	ANEXO 4: Bases de datos públicas de Autorizaciones Ambientales Unificadas	74

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Esquema de la regulación de la AAI	17
Imagen 2. Esquema de la regulación de la AAU	17
Imagen 3. AAI 2005.....	35
Imagen 4. AAI 2004.....	35
Imagen 5. AAI 2007.....	35
Imagen 6. AAI 2006.....	35
Imagen 7. AAI 2008.....	35
Imagen 8. AAI 2009.....	35
Imagen 9. AAI 2011	35
Imagen 10. AAI 2010.....	35
Imagen 11. AAI 2013.....	36
Imagen 12. AAI 2012.....	36
Imagen 13. AAI 2015.....	36
Imagen 14. AAI 2014.....	36
Imagen 15. AAI 2017.....	36
Imagen 16. AAI 2016.....	36
Imagen 17. AAI Gestión de residuos	37
Imagen 18. AAI Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.....	37
Imagen 19. AAI Instalaciones de combustión.....	37
Imagen 20. AAI Industrias minerales	38
Imagen 21. AAI Producción y transformación de metales	38
Imagen 22. AAI Industria química.....	38
Imagen 23. AAI Otras	38
Imagen 24. AAU 2009	39
Imagen 25. AAU 2008	39
Imagen 26. AAU 2011	39
Imagen 27. AAU 2010	39
Imagen 28. AAU 2013	39
Imagen 29. AAU 2012	39
Imagen 30. AAU 2015	40
Imagen 31. AAU 2014	40
Imagen 32. AAU 2016	40
Imagen 33. AAU 2017	40
Imagen 34. AAU Industria extractiva	41
Imagen 35. AAU Proyecto de tratamiento de gestión de residuos.....	41
Imagen 36. AAU Industria Agroalimentaria.....	41
Imagen 37. AAU Instalaciones energéticas	42
Imagen 38. AAU Proyectos de infraestructuras.....	42
Imagen 39. AAU Agricultura, silvicultura y acuicultura	42
Imagen 40. AAU Industria mineral.....	42
Imagen 41. AAU Proyectos en ingeniería hidráulica y gestión del agua.....	43
Imagen 42. AAU Industria química y petroquímica	43
Imagen 43. AAU Producción y tratamiento de metales.....	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resoluciones otorgadas por provincia.....	22
Tabla 2. Clasificación industrial según la categoría de la Ley 16/2002.....	24
Tabla 3. Actividad industrial según provincias y categoría de Ley 16/2002	26
Tabla 4. Distribución sectorial de la actividad industrial andaluza.....	31
Tabla 5. Actividad industrial desarrollada por provincias	33
Tabla 6. Extracto de base de datos de AAI	73
Tabla 7. Extracto de base de datos de AAU.....	74

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Distribución provincial de las resoluciones concedidas.....	22
Gráfico 2. Tipo de resoluciones concedidas.....	22
Gráfico 3. Distribución sectorial de la industria andaluza según la Ley 16/2002	23
Gráfico 4. Evolución temporal de las resoluciones otorgadas.	25
Gráfico 5. Evolución temporal de las resoluciones otorgadas.	25
Gráfico 6. Número de resoluciones concedidas desde 2004 hasta 2007	27
Gráfico 7. Evolución temporal de las resoluciones otorgadas en Córdoba y Cádiz.....	27
Gráfico 8. Evolución de las resoluciones en Cádiz.....	27
Gráfico 9. Evolución de las resoluciones en Córdoba.....	28
Gráfico 10. Resoluciones concedidas en cada provincia	29
Gráfico 11. Tipos de resoluciones otorgadas	29
Gráfico 12. Tipo de procedimiento	29
Gráfico 13. Categorías de actuaciones sometidas a AAU	30
Gráfico 14. Evolución temporal de las AAU	32
Gráfico 15. Evolución temporal provincial.....	33



1. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos de la sociedad actual, dentro del marco medioambiental, es conseguir un adecuado desarrollo industrial y económico sin comprometer la calidad del medio ambiente. Existen, por tanto, planes e instrumentos que pretenden reducir y eliminar la contaminación causada como consecuencia de la actividad industrial y humana, así como recuperar las zonas que hayan sido afectadas por dichos efectos. Este es el papel que asumen las Autorizaciones Ambientales Integradas y Unificadas, proteger al medio ambiente en su conjunto y tener un control de la contaminación en todos sus medios: agua, aire y suelo. Se pretende, por tanto, realizar un análisis profundo de la industria andaluza a través de los dos principales instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación: Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) y Autorizaciones Ambientales Unificadas (AAU).

Para el desarrollo del análisis se emplean varias aplicaciones y técnicas informáticas que permitirán obtener una visión general de los datos recopilados. La información con la que se trabajará se ha extraído de bases de datos públicas pertenecientes a organismos oficiales.

2. OBJETO DEL ESTUDIO

El presente estudio se centra en los instrumentos creados para acabar con la contaminación medioambiental provocada como consecuencia de la actividad industria. La legislación que los regula, los procedimientos necesarios o las actividades a las que repercuten son también objeto de este análisis. Por tanto, la finalidad de este trabajo es recopilar la información pública disponible sobre Autorizaciones Ambientales Integradas y Unificadas de los registros públicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con el objetivo de elaborar una base de datos única sobre el sector industrial andaluz y los instrumentos de prevención y control ambiental, así como analizar, clasificar y evaluar las instalaciones industriales según las categorías de actuaciones y realizar un sistema integrado de información espacial y textual online.

Mediante la creación de dichas bases de datos será posible estudiar cómo se distribuyen aquellas instalaciones o empresas a las que se les ha otorgado Autorización Ambiental Integrada o Unificada, pudiendo así caracterizar la actividad industrial de Andalucía y ver su evolución en un período de tiempo determinado.

3. INTRODUCCIÓN A LA CALIDAD AMBIENTAL

Otro aspecto importante que abordar es la necesidad de desarrollar la actividad económica e industrial de la sociedad de manera conjunta con la integración ambiental, de modo que se logre encajar en el mismo plano las cuestiones económicas y sociales con las políticas ambientales. En este sentido destaca la labor de desarrollo de la Unión Europea en cuanto a políticas comunitarias, las cuales están basadas en programas de evaluación, prevención y control en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Estos programas de acción sobre el medio ambiente tienen como objetivo establecer una serie de pautas y requisitos para que el desarrollo de las diferentes actividades económicas e industriales de la sociedad se realice de forma sostenible y en consonancia con la calidad ambiental requerida. Existen, por tanto, normativas tanto a nivel europeo como estatal y autonómico.

3.1. Prevención y control integrados de la contaminación ambiental (IPPC). Normativa europea.

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea establecen las siguientes normativas sobre prevención ambiental y desarrollo sostenible:

- **Directiva 2001/42/CE**, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- **Directiva 2010/75/UE**, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- **Directiva 2011/92/UE**, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- **Directiva 2014/52/UE**, de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La política medioambiental de la Comunidad Europea fija las pautas para lograr la protección y conservación del medio ambiente y de la salud de las personas, así como para la utilización racional de los recursos del medio. La **Directiva 2001/42/CE**, de 27 de junio de 2001, tiene por objetivo proteger el medio ambiente y lograr un desarrollo sostenible mediante la evaluación de los planes y programas que afectan al mismo. Por otro lado y, siguiendo con el compromiso de alcanzar un elevado nivel de protección medioambiental, se incorpora la **Directiva 2010/75/UE**, de 24 de noviembre de 2010, que establece normas para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo. Este conjunto de actuaciones se engloban dentro de las normas sobre prevención y el control integrados de la contaminación procedente de las actividades industriales.

Para garantizar una protección adecuada en lo referente a medio ambiente y salud humana, se estableció la **Directiva 2011/92/UE**, de 13 de diciembre de 2011,

relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Esta directiva, que tiene como objetivo establecer medidas de evaluación del impacto ambiental de los proyectos para garantizar la protección del medio ambiente, se modifica mediante la **Directiva 2014/52/UE**, de 16 de abril de 2014 que, a su vez, surge de la obligación de hacer coherente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con las legislaciones, estrategias y políticas del resto de Estados miembros de la Unión Europea en ámbitos de competencia nacional.

3.2. Prevención y control integrados de la contaminación ambiental (IPPC).

Normativa estatal.

En cuanto a la normativa estatal sobre calidad ambiental, destaca la **Ley 16/2002**, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la **Ley 5/2013**, que incorpora al ordenamiento interno español la **Directiva 96/61/CE**, del Consejo Europeo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación y conocida coloquialmente como **Directiva IPPC**, que fue derogada por la **Directiva 2008/1/CE**, de 15 de enero. El objetivo de esta Ley es establecer un sistema que permita evitar o, en caso de no ser posible, reducir los residuos y las emisiones que afectan el medio ambiente y son derivados de la industria y su actividad. En este contexto se integra el **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. El primero de ellos es modificado por el **Real Decreto 773/2017**, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.

Siguiendo el mismo criterio que la anterior, la **Ley 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, introduce en la legislación española la evaluación ambiental estratégica, que no es más que la evaluación de carácter ambiental de planes y programas tanto a nivel autonómico como estatal, mediante la incorporación de **la Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Por otro lado, la **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene una gran repercusión en materia de evaluación ambiental, ya que resulta indispensable para la protección del medio ambiente.

Se tienen, por tanto, las siguientes normativas estatales en materia de prevención medioambiental:

- **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Real Decreto 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Real Decreto 773/2017**, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- **Ley 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

3.3. Prevención y control integrados de la contaminación ambiental (IPPC). Normativa autonómica.

En el entorno autonómico, los primeros pasos para conseguir un desarrollo económico y social de Andalucía mediante el control ambiental de las actuaciones, se dieron con la aprobación de la **Ley 7/1994**, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Ahora bien, con el paso del tiempo han ido apareciendo nuevos instrumentos de protección y control de la calidad ambiental que han llevado a la aprobación de una nueva regulación que derogue la Ley de Protección Ambiental. Se establece, por tanto, la **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), que actualmente recoge las pautas para el desarrollo de la política ambiental de Andalucía en lo referente a calidad y protección ambiental.

Para frenar la contaminación medioambiental que surge de la actividad industrial, la Ley GICA confecciona una serie de instrumentos que controlan y rigen las actuaciones que pueden provocar alteraciones sobre el medio ambiente andaluz. Estos **instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación ambiental**, cada uno aplicable a actividades de naturaleza distinta, son los siguientes:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI)
Es una Resolución de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente competencia de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, y regulada por el **Decreto 5/2012**, de 17 de enero, que recoge una serie de medidas para explotar las actividades e instalaciones que son sometidas a dicha autorización. Se incluyen en esta autorización los aspectos ambientales que están recogidos en la legislación básica estatal y en las correspondientes autonómicas, y su otorgamiento es previo a cualquier otra autorización o licencia que se conceda, teniendo carácter vinculante en lo que respecta al condicionado ambiental.
- Autorización Ambiental Unificada (AAU):
Se trata de una figura autonómica de intervención ambiental que tiene como objetivo evaluar el impacto ambiental provocado por las actuaciones sometidas a ella y prevenir, evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en su origen estas

incidencias, como pueden ser la producción de residuos, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo. La autorización ambiental unificada integra todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones, por tanto, se puede considerar como un mecanismo de simplificación y agilidad administrativa. Está regulado por el **Decreto 356/2010**, de 3 de agosto.

- Evaluación Ambiental (EA):

Consiste en el análisis de los posibles efectos que pueden ser causados sobre el medio ambiente por los planes, programas y proyectos antes de que sean estos aprobados, tratando de prevenir y corregir los impactos negativos directos o indirectos que puedan causar. Existen varias actuaciones a valorar: proyectos, planes y programas, e instrumentos de planeamiento urbanístico, cada una de ellas con un procedimiento de evaluación distinto.

- Calificación Ambiental (CA):

Es el informe resultante de evaluar las consecuencias ambientales de las actuaciones recogidas en el Anexo I de la Ley GICA, para comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras necesarias para prevenir los posibles efectos negativos que puedan causar sobre el medio ambiente. Es un instrumento competencia del Ayuntamiento, cuya resolución se integra en la licencia municipal.

Las categorías de actuaciones sometidas a los anteriormente citados instrumentos de prevención y control ambiental vienen recogidas en el **Anexo I** de la **Ley 7/2007**, que, a su vez es sustituido por el **Anexo III de la Ley 3/2014**, categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, **Decreto-ley 5/2014**, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas; refiriéndose con actuaciones a los planes, proyectos, programas y actividades de cualquier industria. Por tanto, la **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental tiene como objetivo conseguir el desarrollo industrial y económico sin que esto lleve asociado un impacto ambiental, mediante la aplicación de los instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación.

Las categorías citadas en el párrafo anterior han sido revisadas posteriormente por el **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y por el **Real Decreto 773/2017**, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.

3.4. Las autorizaciones ambientales en la legislación andaluza

De todos los instrumentos de prevención y control existentes, destaca el papel de la autorización ambiental integrada (AAI), ya que es la responsable de sustituir e integrar al conjunto de autorizaciones de carácter ambiental existentes hasta el momento. Se considera, por tanto, la AAI como la nueva figura autonómica para la protección del medio ambiente y simplificación administrativa, introducida por la **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y regulada mediante el **Decreto 5/2012**. Esta norma está enfocada a prevenir y reducir el impacto ambiental causado por las actividades e instalaciones cuyo nivel de contaminación sobrepasa ciertos límites, mediante la adopción de tecnologías y métodos por parte de dichas instalaciones. De esta forma se consigue avanzar hacia modelos de producción más sostenibles que tienen como prioridad la prevención de la contaminación en lugar de solucionar los problemas ambientales después de haberse producido.

Siguiendo los aspectos esenciales de esta Directiva, se deben fijar en la autorización ambiental integrada los valores límite de emisión autorizados de las sustancias contaminantes, así como las mejoras técnicas disponibles, teniendo en cuenta las características técnicas y localización geográfica de la instalación objeto de análisis. También debe asegurarse la protección del agua y suelo, los procedimientos de gestión de los residuos generados y los sistemas y procedimientos para el control de las emisiones y ruidos. Por otro lado, los principales problemas que aborda el sistema de prevención y control integrado de la contaminación se pueden agrupar en los siguientes:

- La generación de ácidos en la atmósfera, acidificación, provocados por las emisiones de NO_x y SO₂ procedentes de la quema de combustible fósil.
- El exceso de fertilización, eutrofización, del suelo y el agua provocada por las emisiones a la atmósfera o aguas.
- El agotamiento del oxígeno del agua y del ozono troposférico.
- El calentamiento global.
- Las emisiones de partículas a la atmósfera.
- La formación fotoquímica de ozono.
- La liberación en el agua o suelo de agentes contaminantes persistentes, bioacumulativos y tóxicos.
- La generación de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Ruidos y olores.
- El consumo de materias primas y agua.

Desde el punto de vista de las actividades, están sometidas a autorización ambiental integrada: la construcción, montaje, explotación o traslado y la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I** de la **Ley 16/2002**, de 1 de julio; entendiéndose como modificación sustancial cualquier modificación realizadas en una instalación que tengan repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Gracias a la implantación de la Autorización Ambiental Integrada en las empresas, estas consiguen controlar sus consumos y conocer cuál es su repercusión ambiental. Además, les permite conocer con más detalle su actividad y qué tipo de tecnología existe para prevenir, reducir y controlar la contaminación que generan.

Los siguientes esquemas permiten adquirir una idea general y detallada de las funciones y regulación de los instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Imagen 1. Esquema de la regulación de la AAI

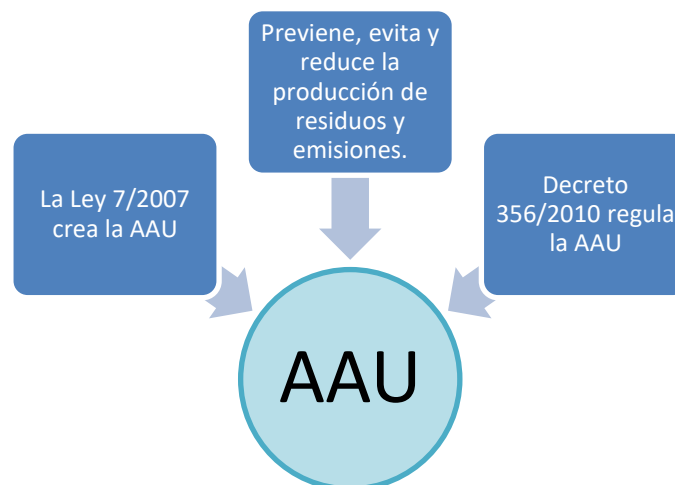


Imagen 2. Esquema de la regulación de la AAU

4. METODOLOGÍA

Para caracterizar la actividad industrial de Andalucía en función de los resultados de aplicación de los instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación, se parte de los conjuntos de datos públicos disponibles en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En dicha web se pueden consultar los datos de la tramitación administrativa de las Autorizaciones Ambientales Integradas y de las Autorizaciones Ambientales Unificadas en Andalucía, en aplicación de la **Ley 16/2002** (IPPC) y **7/2007** (GICA) respectivamente.

En definitiva, se ha trabajado con los datos disponibles sobre las instalaciones andaluzas y, a partir de ellos, se han confeccionado diversas bases de datos según las variables estudiadas en cada caso, de modo que se ha clasificado la información y extraído los datos necesarios en función del análisis concreto.

4.1. Conjuntos de datos públicos sobre autorizaciones ambientales en Andalucía

A través de la página web de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, es posible acceder a la información registrada sobre autorizaciones ambientales integradas y unificadas que han sido otorgadas a las distintas empresas andaluzas. Esta información está disponible para su consulta y descarga de forma libre. Una vez dentro de esta base de datos públicos se encuentra un listado de instalaciones que cuenta con los siguientes datos: Empresa, Instalación, Epígrafe IPPC o AAU, Provincia, Municipio, Tipo de resolución, Fecha de resolución, Fecha de publicación en BOJA y Código de Autorización. La columna correspondiente a Epígrafe IPPC para el caso de la autorización ambiental integrada, o Epígrafe AAU para la autorización ambiental unificada, hace referencia a las categorías de actuaciones recogidas en las leyes que regulan ambas autorizaciones ambientales.

En el **Anexo III de la Ley 3/2014** (que sustituyó al **Anexo I de la Ley 7/2007**), se recogen las categorías de actuaciones que son sometidas a los diferentes instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía, es decir, AAI, AAU, EA y CA. Dicho listado de actuaciones se puede consultar en el Anexo 1 de este documento.

Del mismo modo, las instalaciones que desarrollan cualquier actividad recogida en el **Anexo I de la Ley 5/2013**, deben disponer de autorización ambiental integrada para el desarrollo de su actividad, quedando fuera de aplicación las instalaciones destinadas a investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos o proyectos. Las categorías de actividades e instalaciones industriales pueden consultarse en el Anexo 2 de este documento.

Con toda esta información disponible es posible clasificar cada instalación andaluza según la categoría y subcategoría de actuación que le corresponde, teniendo,

por tanto, dos bases principales: una correspondiente a las instalaciones a las que se les ha otorgado AAI, y otra para aquellas con AAU, que más adelante analizaremos con detalle. Además de las autorizaciones otorgadas también están registrados en las bases de datos las modificaciones, correcciones y actualizaciones entre otras variaciones, pudiendo clasificar y dividir la información recopilada para un mejor estudio.

4.2. Software de análisis de datos y de visualización

El trabajo de análisis y obtención de resultados a partir de las bases de datos confeccionadas se realiza mediante el **software R**, más concretamente con el paquete **R Commander**. R es un software libre de análisis estadístico que implementa el lenguaje de programación S y, mediante el paquete R Commander, es posible trabajar sin la necesidad de escribir los comandos, de forma que resulta más intuitivo y sencillo.

Para poder trabajar de forma cómoda con las bases de datos, estas se integran mediante hojas de cálculo **Excel**, teniendo en cada fila toda la información disponible para cada instalación. Una vez confeccionada la hoja Excel general tanto para AAI como para AAU, se crean otras hojas en función del tipo de resolución, esto es: autorizaciones, actualizaciones, modificaciones, etc. De esta forma resulta más sencillo analizar y trabajar con la información de la que se dispone. Se han convertido los archivos Excel (xls) a archivos de valores separados por comas (csv) para trabajar con el plugin R.TeMis (R Text Mining Solution) de R Commander.

Para confeccionar las citas y la bibliografía se ha empleado la aplicación web **Mendeley**. Esta herramienta permite gestionar la información de la que se dispone, compartirla y encontrar nuevos documentos y referencias. De este modo se tiene una biblioteca con toda la información recopilada y disponible en cualquier momento.

Por último, como una herramienta para la visualización se emplea **Google Maps**, que permite la creación de mapas en los que se adjuntan los datos obtenidos sobre autorizaciones concedidas. De esta forma se puede ver intuitivamente como se distribuyen las autorizaciones ambientales otorgadas a lo largo del tiempo y su clasificación.

4.3. Procedimiento de análisis de los datos

Ya que las bases de datos con las que cuenta la Junta de Andalucía son de gran densidad, el primer paso para analizar toda esta información es organizarla en hojas de cálculo Excel. Una vez que se han limpiado y organizado los datos, para trabajar con la información seleccionada, se emplea el plugin R.TeMiS del paquete R Commander. Con él se podrán visualizar de forma clara y ordenada este conjunto de datos, compararlos entre ellos, clasificar la información y obtener tablas y diferentes gráficos para poder estudiarlos en detalle. Además, este software permite analizar el vocabulario del documento, pudiendo clasificar más aún la información. Gracias a este trabajo se

obtendrá una visión general del tipo de industria existente en Andalucía que cuente con autorización ambiental otorgada, así como el estudio detallado según la instalación, provincia, tipo de resolución, etc.

5. RESULTADOS

Una vez ordenada y analizada toda la información recopilada de la web de la Junta de Andalucía sobre Autorizaciones Ambientales otorgadas, se pueden obtener diversos resultados en función del análisis realizado.

Dado que en dicha web se encuentran separados los datos correspondientes a autorizaciones ambientales integradas de los referidos a autorizaciones ambientales unificadas, se tiene resuelto un primer análisis en lo que se refiere al tipo de autorización ambiental otorgada. Dentro de esta división se puede seguir fraccionando la información, obteniendo un análisis territorial del conjunto de datos, así como del tipo de resolución, según la categoría de la Ley 16/2002, etc.

Con todos estos resultados se crean diferentes bases de datos que facilitarán el trabajo de caracterización de la actividad industrial andaluza en función de las autorizaciones ambientales otorgadas a las empresas.

5.1. Resultado sobre las Autorizaciones Ambientales Integradas en Andalucía

El análisis se centra en el conjunto de años que van desde 2004 hasta 2017, teniendo la información más actual posible. En total se cuenta con un archivo de más de 4000 datos registrados de empresas andaluzas, que habrá que ordenar y clasificar hasta obtener el formato deseado. Se plantean diferentes perspectivas para dicho estudio: a nivel regional, provincial, según categorías y por tipo de resolución administrativa.

5.1.1 A nivel regional

Comenzando con un análisis global basado en las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a las empresas e instalaciones andaluzas, es posible conocer la situación y desarrollo industrial de Andalucía en los últimos 13 años.

De un total de 4.029 resoluciones concedidas en Andalucía, Cádiz y Sevilla concentran el mayor número de ellas, seguidas por Huelva y Almería. En el Gráfico 1 se puede comprobar como Málaga es la provincia con menor número de autorizaciones ambientales integradas concedidas a sus industrias, mientras que Jaén, Granada y Córdoba cumplen con la media otorgada. Sin embargo, del total de resoluciones otorgadas, solo el 25% son autorizaciones, ya que las resoluciones concedidas pueden

ser de varios tipos, dependiendo de los intereses del titular de la instalación. A continuación, se muestran los tipos de resoluciones que se han concedido en Andalucía en el periodo de tiempo estudiado:

- Actualización
- Ampliación de vigencia
- Aprobación del plan de desmantelamiento parcial
- Aprobación del plan de medidas para el cierre temporal
- Aprobación del proyecto de desmantelamiento
- Autorización
- Baja cambio legislativo
- Baja de capacidad
- Caducidad de cierre definitivo
- Caducidad de vigencia
- Cambio de titularidad
- Cambio de denominación
- Cese definitivo de la actividad
- Cierre definitivo
- Cierre temporal o parcial
- Consideración sustancialidad
- Corrección de errores
- Modificación
- Modificación a instancias del titular
- Modificación de oficio
- Modificación no sustancial
- Modificación sustancial
- Nulidad de resolución
- Pérdida de vigencia
- Renovación
- Transmisión de la titularidad

Hay que tener en cuenta que la AAI se otorgaba con anterioridad a la Ley 5/2013 por un periodo de tiempo concreto y que, cada 8 años como máximo, el titular de la instalación debía solicitar la renovación de la misma. Más adelante, la Ley 5/2013 suprimió el artículo 25 de “Renovación de la autorización ambiental integrada”, de la ley 16/2002, con lo que la AAI deja de ser una autorización temporal; no obstante, sigue existiendo la revisión de la autorización para garantizar su adecuación al paso del tiempo. En este caso, es el órgano ambiental competente el encargado de verificar dicha adecuación. También será necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada en el caso de que la contaminación que produce la instalación supere ciertos niveles, aún sin modificarse las condiciones técnicas de la instalación; o si la instalación correspondiente ha sufrido cambios significativos con posterioridad a su autorización. En estos casos, hay que diferenciar entre modificación sustancial y no sustancial: cuando la modificación a realizar en la instalación no tiene significativas repercusiones

sobre la seguridad, salud o medio ambiente, se considerará modificación no sustancial. Sin embargo, si la modificación puede llegar a tener repercusiones sobre el medio ambiente, la salud o la seguridad, se considerará como modificación sustancial, siendo necesario solicitar una nueva autorización ambiental integrada en la que cambien únicamente las nuevas condiciones adoptadas por la instalación.

De las distintas resoluciones concedidas, destacan las modificaciones con un 29% sobre el total y las actualizaciones con el 18%. También son destacables sobre el resto las modificaciones no sustanciales, que representa el 9%, transmisión de la titularidad y modificación a instancias del titular con el 5 y 4% respectivamente. El resto de resoluciones concedidas representan porcentajes inferiores, por lo que se engloban bajo el nombre “Otros”, como puede verse en la Gráfico 2.

Tabla 1. Resoluciones otorgadas por provincia

PROVINCIA	Nº TOTAL DE RESOLUCIONES
Almería	510
Cádiz	760
Córdoba	385
Granada	401
Huelva	557
Jaén	406
Málaga	292
Sevilla	718

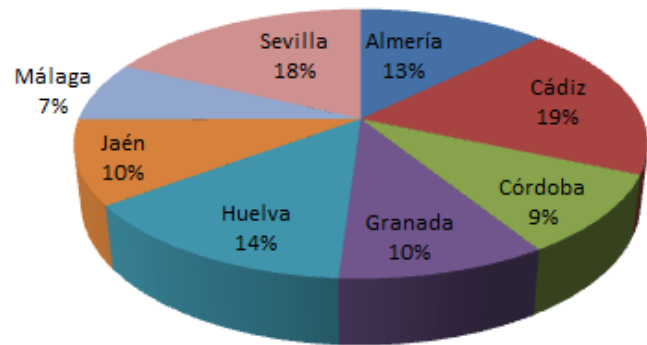


Gráfico 1. Distribución provincial de las resoluciones concedidas

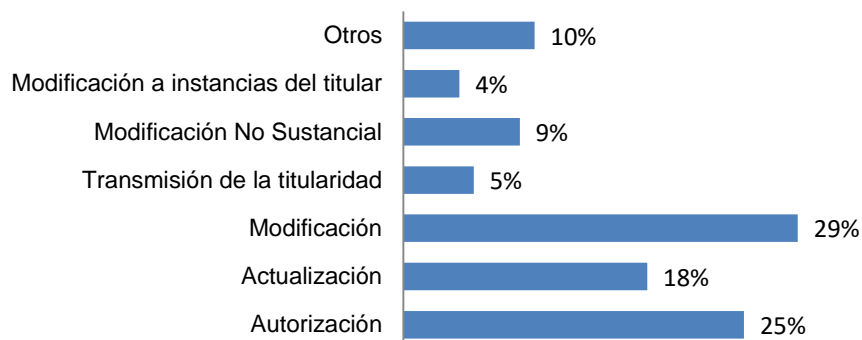


Gráfico 2. Tipo de resoluciones concedidas

Si se centra el estudio en las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002, se observa que en el sector agroalimentario se concentran la mayoría de instalaciones. Este dato cobra sentido por la cantidad de explotaciones ganaderas existentes en Andalucía, sobre todo en las provincias de Sevilla y Almería. En el lado contrario, los sectores que cuentan con menor actividad son la industria de papel y cartón, con tan solo un 0,8%, la industria textil, que concentra todas sus instalaciones en Córdoba, y el consumo de disolventes orgánicos, con el 1% sobre el total. Cabe destacar el alto porcentaje que representa Huelva dentro de la industria química, contando con más de 50% del total de industrias.

Hay que destacar que, de las once categorías de instalaciones contempladas en la Ley 16/2002, Andalucía cuenta con ocho de ellas, no existiendo instalaciones destinadas a la industria del cuero ni a la del carbono.

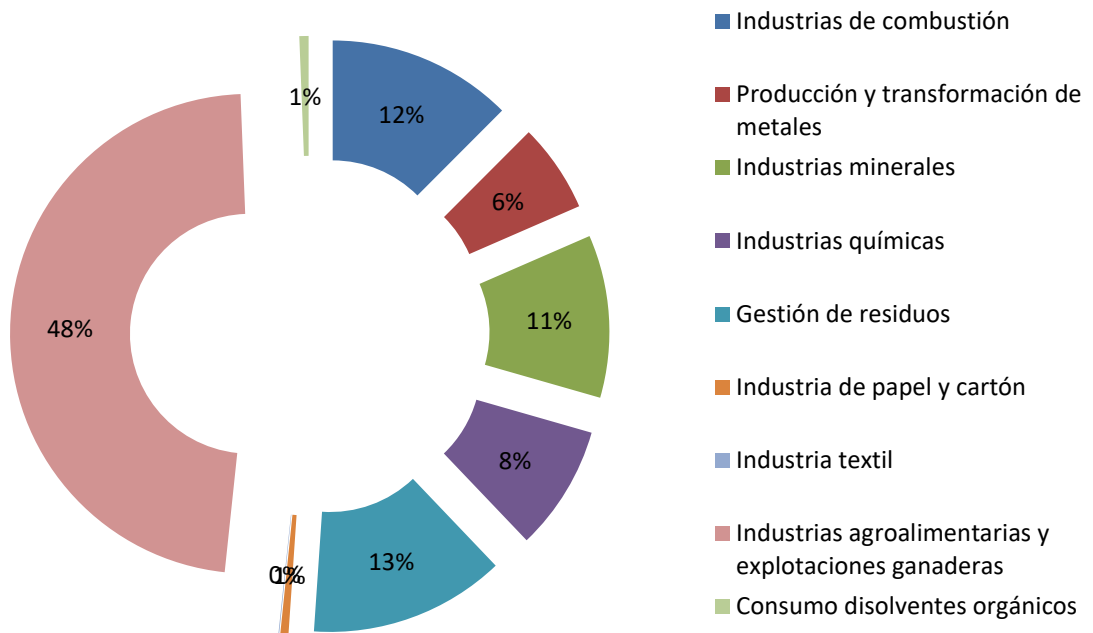


Gráfico 3. Distribución sectorial de la industria andaluza según la Ley 16/2002

Tabla 2. Clasificación industrial según la categoría de la Ley 16/2002.

CATEGORÍA LEY 16/2002	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
Industrias de combustión	3%	42%	14%	7%	21%	8%	2%	4%	503
Producción y transformación de metales	0%	32%	12%	6%	11%	8%	0%	31%	241
Industrias minerales	6%	16%	6%	12%	5%	32%	8%	14%	442
Industrias químicas	5%	23%	0%	15%	51%	0%	1%	4%	340
Gestión de residuos	5%	41%	19%	5%	13%	4%	4%	10%	532
Industria de papel y cartón	0%	9%	0%	68%	0%	23%	0%	0%	22
Industria textil	0%	0%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	2
Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	22%	6%	7%	11%	8%	9%	11%	25%	1922
Consumo disolventes orgánicos	0%	0%	52%	0%	0%	16%	0%	32%	25

Analizando los datos sobre resoluciones concedidas a lo largo de los años estudiados, hay que destacar dos años por encima de los demás: 2008 y 2014. En ellos, el número de resoluciones aumenta considerablemente respecto de los años anteriores, siendo 2014 el periodo que acumula mayor porcentaje. La explicación a este fenómeno se encuentra en la aprobación de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o Ley GICA. Hasta la entrada de dicha Ley se aplicaba la ley estatal, es decir, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Una vez que entra en vigor la Ley GICA, seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, es decir, a principios de 2008, las instalaciones deben regularizar su situación administrativa, motivo por el cual se da una notable subida en dicho año. Entorno al año 2014 vuelve a darse otra subida importante que corresponde, esta vez, a la entrada en vigor del Decreto-Ley 5/2014, que introducía modificaciones en la Ley GICA.

Comparando los Gráficos 4 y 5 se puede ver como en los cuatro primeros años el número de autorizaciones concedidas aumenta progresivamente hasta alcanzar su máximo en 2008, a partir del cual disminuye de manera importante, teniendo más presencia las modificaciones.

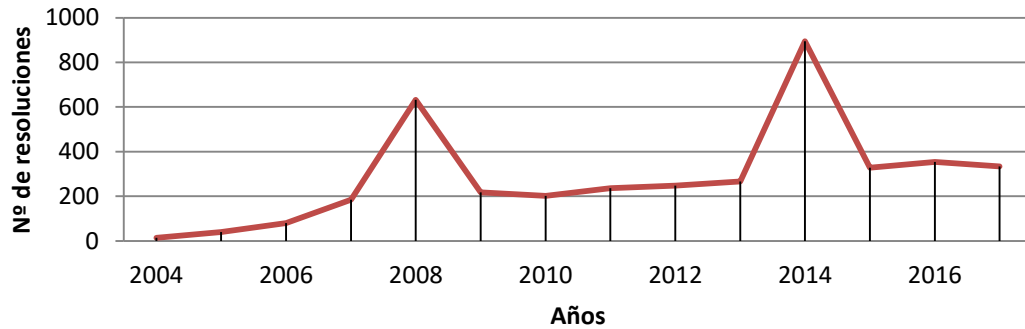


Gráfico 4. Evolución temporal de las resoluciones otorgadas.

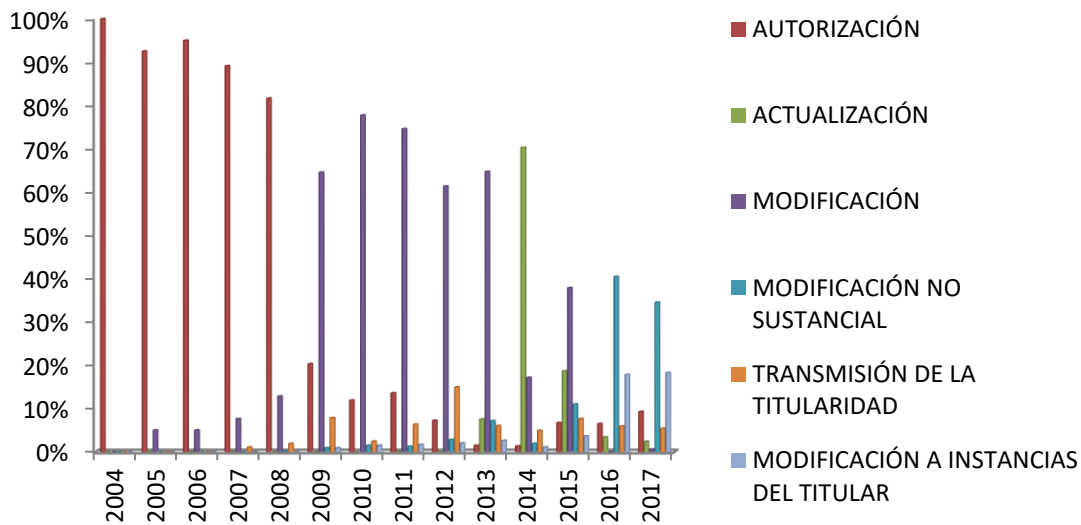


Gráfico 5. Evolución temporal de las resoluciones otorgadas.

5.1.2 A nivel provincial

Para concluir con el estudio sobre las Autorizaciones Ambientales Integradas en Andalucía, se concreta cómo es la actividad industrial en cada una de las ocho provincias y se estudia su evolución teniendo, por tanto, caracterizada la actividad industrial provincial. En la Tabla 3 quedan reflejados los porcentajes de cada tipo de industria según la Ley 16/2002 para cada provincia. Como era de esperar, en la mayoría de las provincias predomina la industria agroalimentaria, como bien refleja el Gráfico 3 visto anteriormente. Seis son las provincias donde la actividad agroalimentaria predomina: Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla. Respecto a las dos provincias restantes, Cádiz y Huelva, la primera centra su actividad principalmente en la gestión de residuos, aunque las industrias de combustión tienen un peso importante en esta provincia. En el caso de Huelva, predomina la industria química con un 31% sobre el total, aunque el sector agroalimentario también es importante, contando con un 28% respecto del resto de industrias.

Tabla 3. Actividad industrial según provincias y categoría de Ley 16/2002

CATEGORÍA LEY 16/2002	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA
Industrias de combustión	3%	28%	18%	9%	19%	10%	3%	3%
Producción y transformación de metales	0%	10%	8%	3%	5%	5%	0%	10%
Industrias minerales	5%	9%	7%	13%	4%	35%	13%	9%
Industrias químicas	4%	10%	0%	12%	31%	0%	2%	2%
Gestión de residuos	5%	29%	27%	7%	13%	5%	7%	7%
Industria de papel y cartón	0%	0%	0%	4%	0%	1%	0%	0%
Industria textil	0%	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	84%	14%	37%	51%	28%	44%	75%	68%
Consumo disolventes orgánicos	0%	0%	3%	0%	0%	1%	0%	1%
TOTAL	510	760	385	401	557	406	292	718

Por otro lado, teniendo en cuenta el número de resoluciones concedidas en cada provincia a lo largo de estos años, se puede llegar a la conclusión de que en la mayoría de provincias su evolución sigue la tendencia descrita anteriormente para el caso regional: se tiene un aumento progresivo del número de resoluciones en los primeros años, generalmente hasta el año 2008, debido a la aprobación de la Ley GICA. Una vez superada esta etapa, el número de resoluciones se mantiene por lo general dentro de un rango hasta la entrada en vigor del Decreto-Ley 5/2014 en el año 2014, en el cual se identifica la segunda gran subida. Sin embargo, para las provincias de Córdoba y Cádiz la evolución temporal de las resoluciones no sigue el mismo esquema, debido al tipo de instalaciones que se localizan en estas zonas, aunque sí se siguen dando los picos entorno a los años 2008 y 2014. En ambas provincias, el número de resoluciones aumenta y disminuye continuamente. En el caso de Cádiz, hasta el año 2007 predominan las autorizaciones, alcanzando su máximo en dicho año. Desde 2008 en adelante son las modificaciones las que lideran esta evolución, apareciendo picos y posteriores disminuciones debido a los cambios experimentados por las industrias. Para Córdoba ocurre algo similar en los primeros años; en el Gráfico 9 se observa que hasta el año 2008 hay una mayoría de autorizaciones y, a partir del año siguiente predominan las modificaciones.

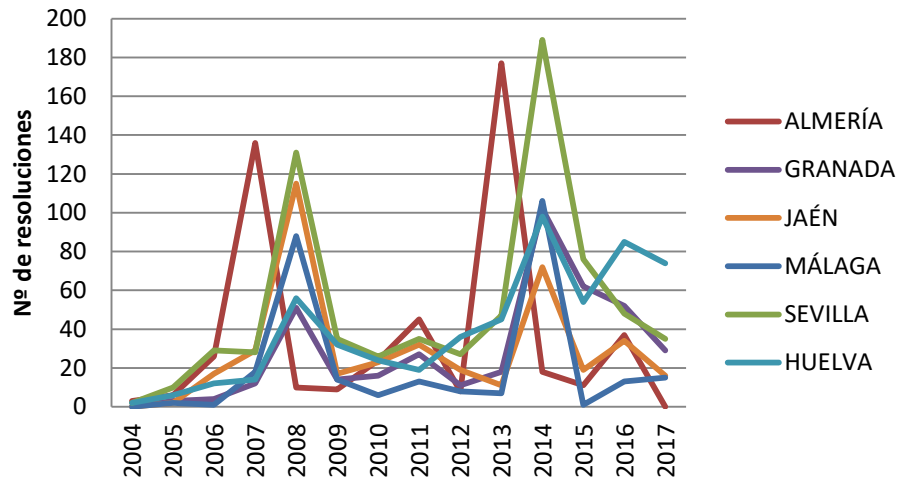


Gráfico 6. Número de resoluciones concedidas desde 2004 hasta 2007



Gráfico 7. Evolución temporal de las resoluciones otorgadas en Córdoba y Cádiz

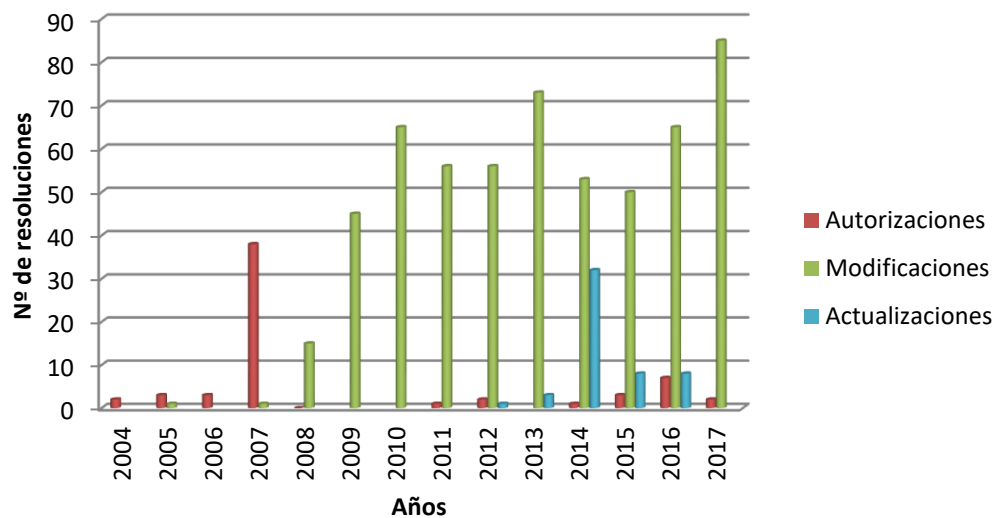


Gráfico 8. Evolución de las resoluciones en Cádiz

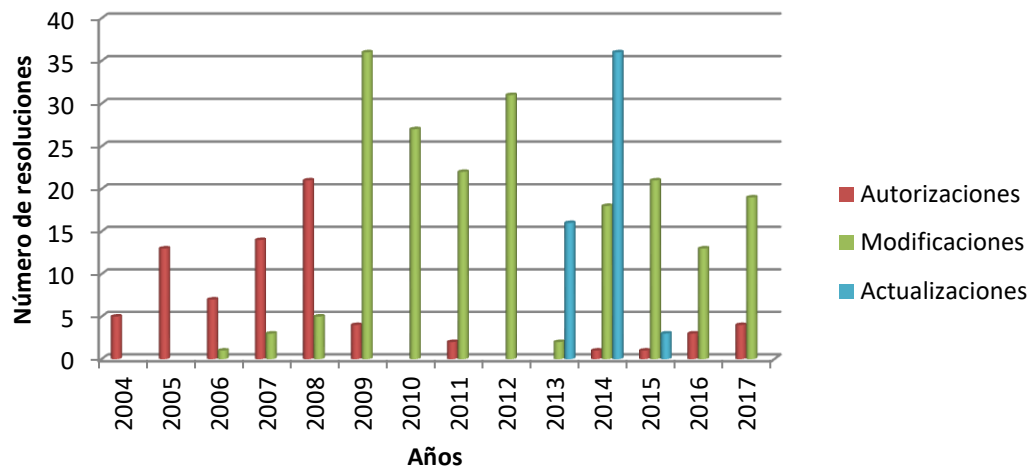


Gráfico 9. Evolución de las resoluciones en Córdoba

5.2. Resultados sobre las Autorizaciones Ambientales Unificadas en Andalucía

La Autorización Ambiental Unificada, al igual que la Integrada, es una obligación que tienen todas las instalaciones o empresas encuadradas en el Anexo I de la Ley 7/2007 para poder desarrollar su actividad, que fue sustituido, como se comentó con anterioridad, por el Anexo III de la Ley 3/2014. Además, están obligadas a solicitarla las actividades empresariales que se encuentren sometidas a Calificación Ambiental, ubicadas en más de un municipio, o a Evaluación de Impacto Ambiental y aquellas actuaciones que afecten a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Para encuadrar el estudio en un marco temporal, se analizan los datos recopilados de las bases de datos de la Junta de Andalucía, que corresponden al período 2008-2017. Además, se estudia, en primer lugar, el conjunto de resoluciones otorgadas en todo el territorio andaluz, centrandó más tarde el estudio a nivel provincial.

5.2.1 A nivel regional

El número total de resoluciones otorgadas en Andalucía en los 9 años estudiados es de 2.586 en total, que en cada provincia representa el porcentaje mostrado en el Gráfico 10. Destaca entre todas Sevilla, que con 579 instalaciones registradas concentra el mayor número de ellas, seguida por Jaén y Huelva. En este caso, la gran mayoría de resoluciones que han sido otorgadas corresponden a autorizaciones ambientales unificada con procedimiento normal, aunque también se registra un pequeño porcentaje de modificaciones. Respecto al tipo de procedimiento, normal, abreviado, calificación ambiental y calificación ambiental mediante declaración responsable, los dos primeros dependen de los plazos de resolución y notificación fijados, siendo de ocho meses para el procedimiento normal y de seis para el abreviado. En cuanto a la calificación ambiental mediante declaración responsable, una actividad podrá presentarlo cuando el instrumento de legalización de dicha actividad sea el de declaración responsable.

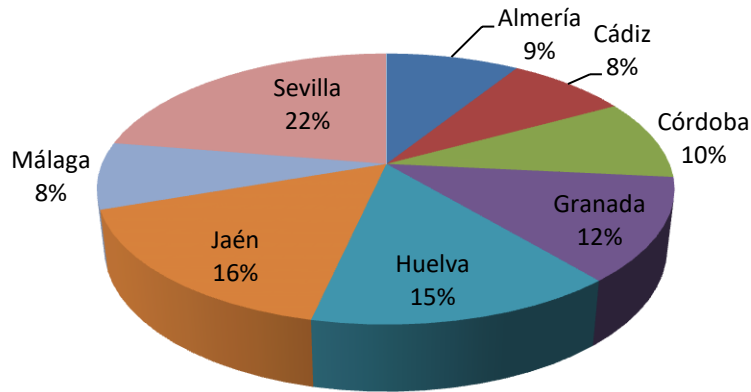


Gráfico 10. Resoluciones concedidas en cada provincia

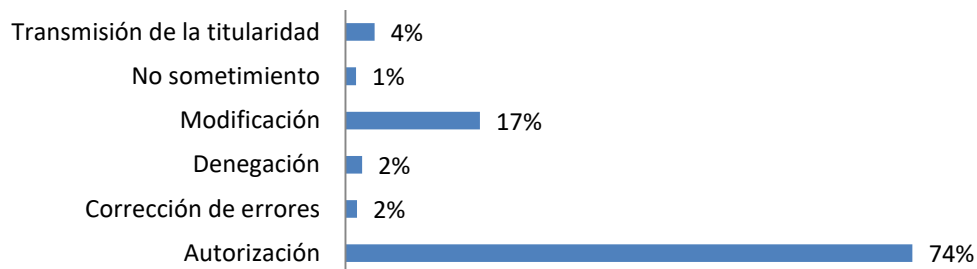


Gráfico 11. Tipos de resoluciones otorgadas

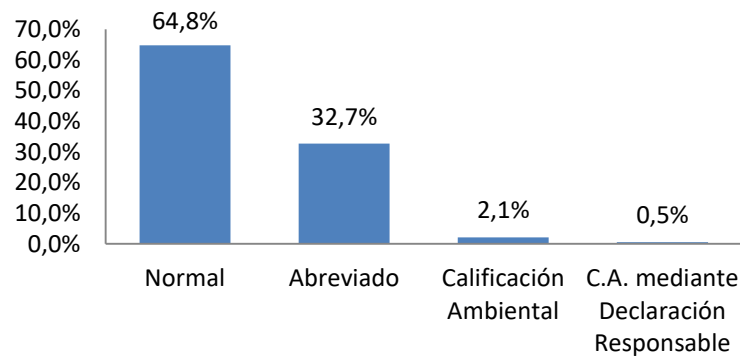


Gráfico 12. Tipo de procedimiento

Al comienzo de este apartado se habló de las actividades que estaban sometidas a Autorización Ambiental Unificada, siendo estas las indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007. Es interesante, por tanto, conocer cómo se desarrolla la actividad industrial andaluza en función de estas categorías. Estos resultados se muestran en el Gráfico 13, donde se puede ver que el sector donde se concentra mayor número de actuaciones corresponde a la industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas. Una situación similar ocurre para el caso de las Autorizaciones Ambientales Integradas, llegando a la conclusión de que el sector agroalimentario en Andalucía tiene una gran importancia.

Sin embargo, le sigue muy de cerca la gestión de residuos y la industria extractiva. Respecto a la distribución provincial, ninguna de las provincias destaca por agrupar mayor número de instalaciones de una categoría concreta, estando muy repartidas entre las ocho provincias. Sí hay que destacar que en la industria de producción y transformación de metales, hay tres provincias que no tienen participación: Almería, Granada y Málaga. Por último, con los datos obtenidos se comprueba que en estos años no se otorgan resoluciones para dos actuaciones recogidas en el Anexo I de la Ley 7/2007: Industria textil, papelerera y del cuero y la actuación de Planes y programas.

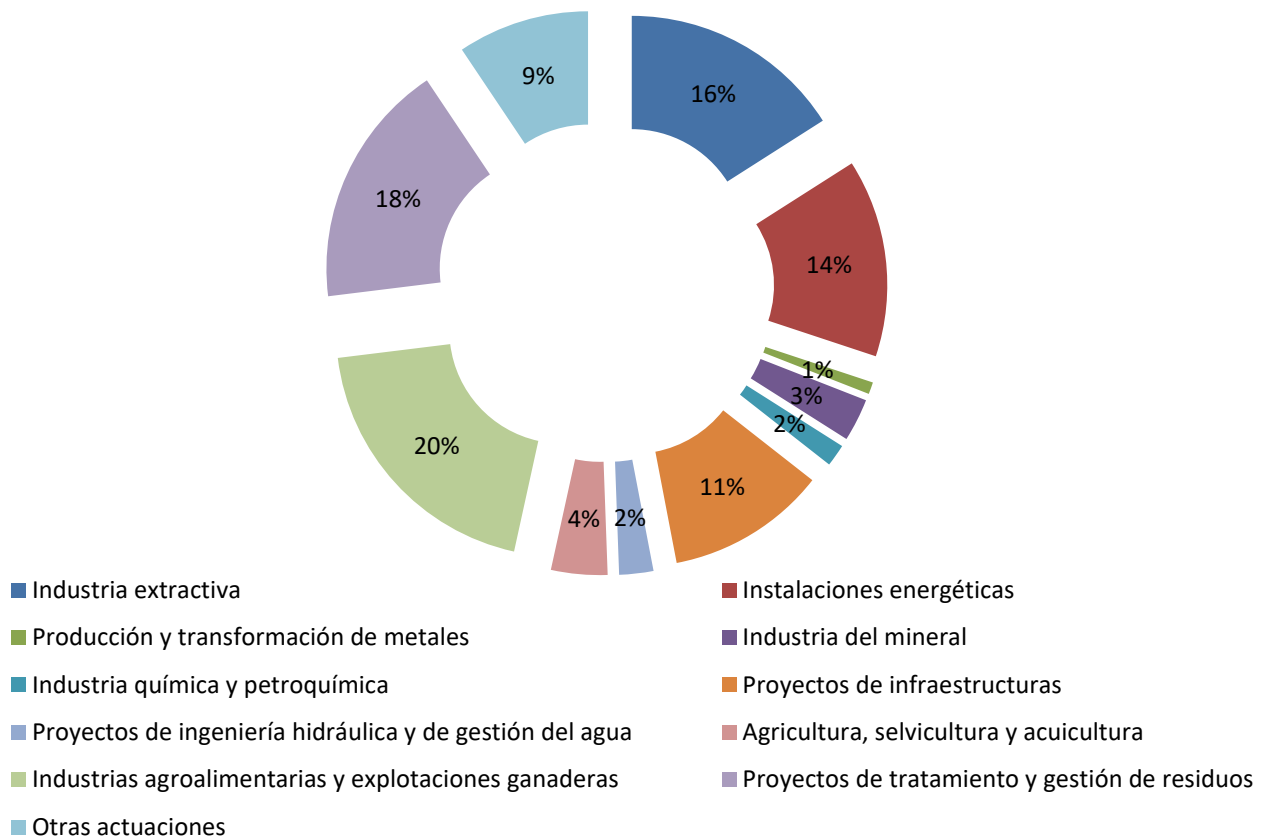


Gráfico 13. Categorías de actuaciones sometidas a AAU

Tabla 4. Distribución sectorial de la actividad industrial andaluza

CATEGORÍA DE ACTUACIÓN	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
Industria extractiva	11%	6%	11%	14%	24%	13%	7%	15%	413
Instalaciones energéticas	12%	9%	8%	13%	13%	13%	5%	27%	365
Producción y transformación de metales	0%	9%	5%	0%	5%	9%	0%	73%	22
Industria del mineral	13%	10%	4%	15%	8%	11%	30%	9%	79
Industria química y petroquímica	5%	15%	5%	2%	15%	15%	7%	37%	41
Proyectos de infraestructuras	9%	15%	10%	16%	17%	11%	13%	11%	295
Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua	5%	16%	8%	8%	27%	8%	3%	25%	63
Agricultura, selvicultura y acuicultura	9%	3%	6%	11%	36%	26%	2%	9%	104
Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	3%	2%	9%	4%	6%	36%	5%	36%	507
Proyectos de tratamiento y gestión de residuos	9%	7%	12%	21%	12%	6%	9%	23%	454
Otras actuaciones	16%	16%	11%	10%	12%	11%	9%	16%	243

En cuanto a la evolución temporal de las autorizaciones ambientales unificadas, se puede ver en el Gráfico 14 la tendencia que siguen. Los tres primeros años aumenta el número de resoluciones, siendo muy marcada el primer. A partir de 2011 los cambios no son demasiado pronunciados, pudiendo decir que el número de resoluciones se mantiene constante dentro de un rango de 300-350 resoluciones/año, hasta 2016 que sufre otra bajada importante. La explicación a esta tendencia se encuentra, de forma parecida al caso de AAI, en la aprobación de la Ley GICA, ya que, a partir de su aparición, se inicia el tramo ascendente, es decir, las instalaciones existentes han de adaptar su situación a la nueva norma y solicitan la AAU. Una vez concedida la AAU ésta tiene un plazo indefinido salvo que se produzcan modificaciones que afecten a las instalaciones autorizadas.

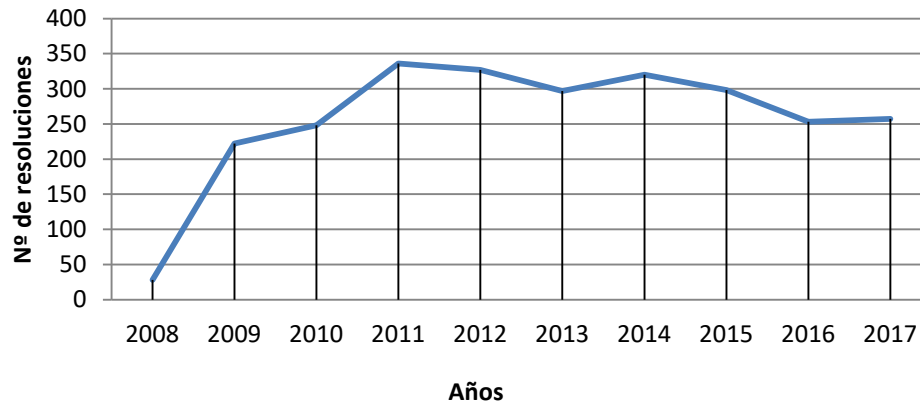


Gráfico 14. Evolución temporal de las AAU

5.2.2 A nivel provincial

A continuación, se realiza un estudio más detallado, centrandolo en cada provincia para obtener resultados individuales que se podrán comparar con el resto. Esta clasificación permite caracterizar cada provincia en función del tipo de actividad predominante en ella y según su evolución a lo largo de los años.

En la Tabla 5 se muestra el porcentaje que representa cada categoría de actuación en las ocho provincias, es decir, muestra el tipo de instalaciones existentes en cada provincia que cuentan con autorización ambiental unificada. Se tiene, por tanto, que Almería y Huelva destacan por su industria extractiva, Jaén y Sevilla por la Industria agroalimentaria, en Córdoba, Granada y Málaga destacan los proyectos de tratamiento y gestión de residuos y, por último, en Cádiz predominan las industrias destinadas a proyectos de infraestructuras. Hay que destacar la escasa diversificación de la industria de producción y transformación de metales, que únicamente se concentra en Cádiz y Sevilla, además con muy baja participación.

Por otra parte, al comparar la evolución temporal de cada provincia en función del número de resoluciones concedidas, se puede observar en el Gráfico 15 que la mayoría de provincias siguen una tendencia similar, variando en un corto rango de resoluciones otorgadas. Sin embargo, las provincias de Sevilla y Jaén destacan por encima del resto al tener una mayor concentración de industrias, alcanzando valores más altos, especialmente en el caso de Sevilla.

Tabla 5. Actividad industrial desarrollada por provincias

CATEGORÍA DE ACTUACIÓN	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA
Industria extractiva	20%	12%	18%	18%	26%	13%	15%	11%
Instalaciones energéticas	19%	16%	11%	15%	13%	11%	9%	17%
Producción y transformación de metales	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	3%
Industria del mineral	4%	4%	1%	4%	2%	2%	12%	1%
Industria química y petroquímica	1%	3%	1%	0%	2%	1%	1%	3%
Proyectos de infraestructuras	11%	20%	12%	15%	13%	8%	18%	6%
Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua	1%	5%	2%	2%	5%	1%	1%	3%
Agricultura, selvicultura y acuicultura	4%	1%	2%	3%	10%	6%	1%	2%
Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	6%	4%	18%	6%	8%	44%	12%	32%
Proyectos de tratamiento y gestión de residuos	18%	14%	23%	30%	15%	7%	21%	18%
Otras actuaciones	17%	19%	11%	8%	8%	6%	10%	7%
TOTAL	230	210	247	319	377	418	206	579

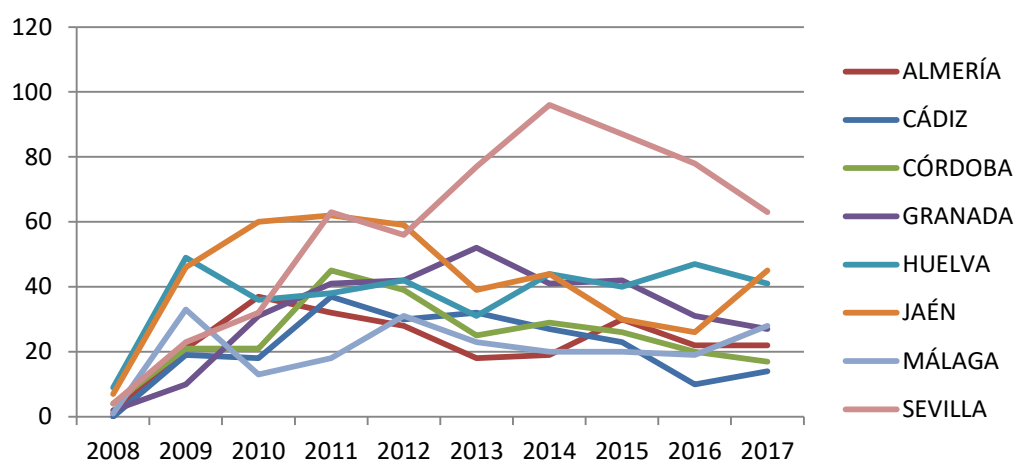


Gráfico 15. Evolución temporal provincial

5.3. Análisis de las Autorizaciones Ambientales otorgadas en Andalucía mediante la herramienta de Google Maps

Una gran herramienta para analizar el conjunto de datos del que se dispone es Google Maps, ya que permite crear mapas según las categorías y distribuciones que se deseen estudiar y gracias a ello se obtiene una visión general de la industria Andaluza, su distribución y evolución.

Se establecen dos clasificaciones tanto para AAI como para AAU. La primera de ellas es una distribución por años que va desde 2004 a 2017 para el caso de AAI y que abarca los años 2008 a 2017 para las AAU. La otra clasificación muestra el número de actuaciones registradas en toda Andalucía para cada categoría de la Ley 16/2002, tanto para AAI como para AAU.

Se puede comprobar que, en los primeros años, el número de autorizaciones ambientales aumenta progresivamente, siendo para las AAI el año 2008 el que presenta la mayor concentración, mientras que para AAU se da en 2011. También se puede comprobar como la industria agroalimentaria es la que concentra mayor número de autorizaciones ambientales integradas y unificadas. Estos resultados son los obtenidos en apartados anteriores y, con ayuda de la herramienta Google Maps, se pueden analizar los resultados de forma muy visual e intuitiva.

MAPAS AAI POR AÑOS

LEYENDA DE MAPAS DE AAI POR AÑOS					
	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas		Industrias minerales		Consumo de disolventes orgánicos
	Gestión de residuos		Industrias químicas		Industria de papel y cartón
	Instalaciones de combustión		Producción y transformación de metales		Industria textil



Imagen 4. AAI 2004



Imagen 3. AAI 2005



Imagen 6. AAI 2006



Imagen 5. AAI 2007

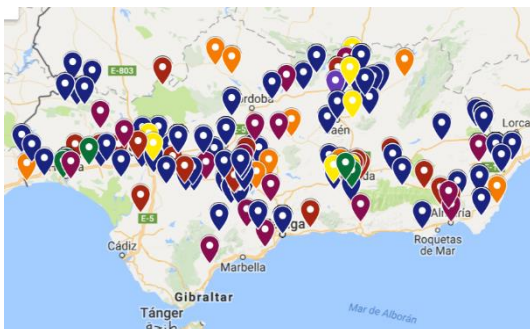


Imagen 7. AAI 2008



Imagen 8. AAI 2009

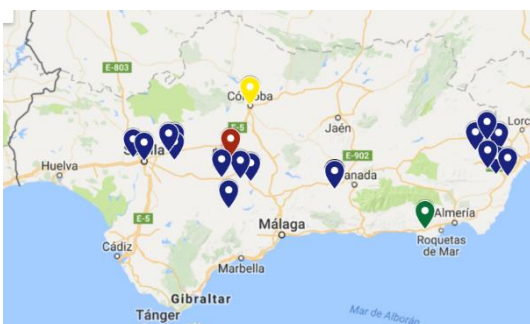


Imagen 10. AAI 2010



3
Imagen 9. AAI 2011



Imagen 12. AAI 2012



Imagen 11. AAI 2013



Imagen 14. AAI 2014



Imagen 13. AAI 2015



Imagen 16. AAI 2016

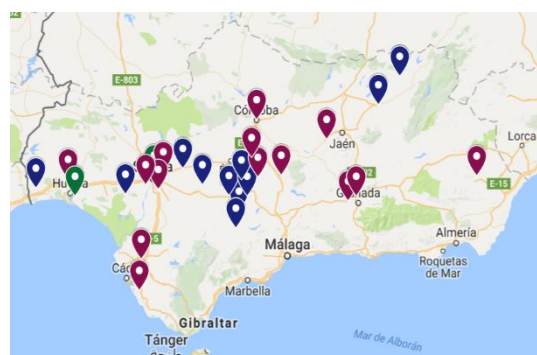


Imagen 15. AAI 2017

LEYENDA DE MAPAS DE AAI POR AÑOS					
	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas		Industrias minerales		Consumo de disolventes orgánicos
	Gestión de residuos		Industrias químicas		Industria de papel y cartón
	Instalaciones de combustión		Producción y transformación de metales		Industria textil

MAPAS DE AAI SEGÚN CATEGORÍA DE LA ACTUACIÓN

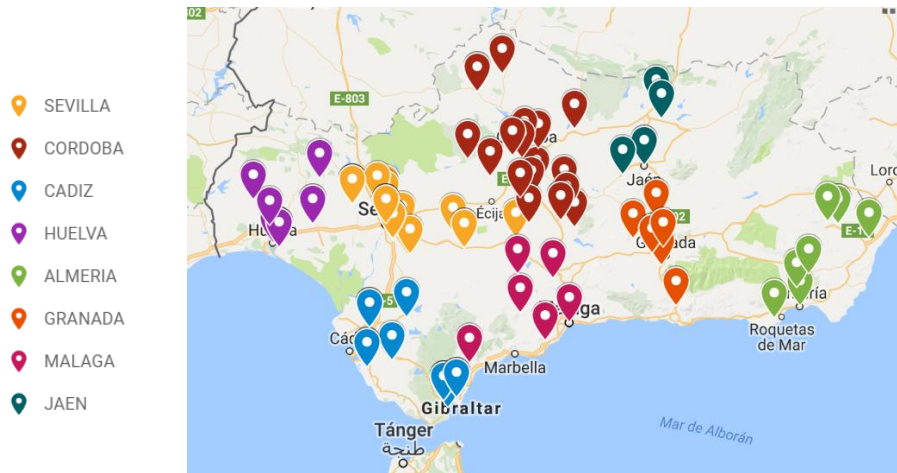


Imagen 17. AAI Gestión de residuos

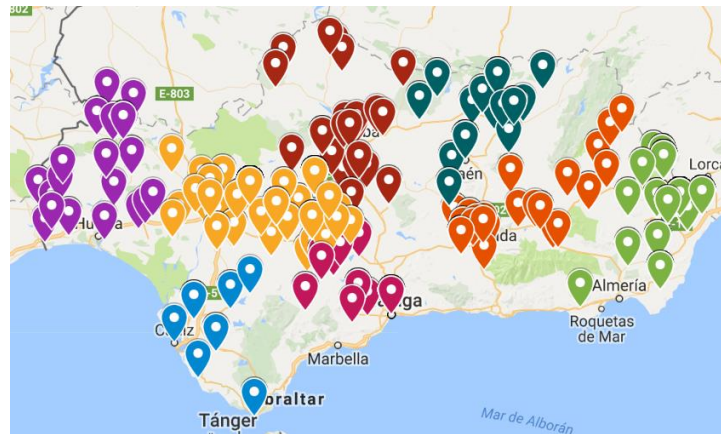


Imagen 18. AAI Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas



Imagen 19. AAI Instalaciones de combustión

- SEVILLA
- CORDOBA
- CADIZ
- HUELVA
- ALMERIA
- GRANADA
- MALAGA
- JAEN



Imagen 20. AAI Industrias minerales



Imagen 21. AAI Producción y transformación de metales



Imagen 22. AAI Industria química



- Consumo de disolventes orgánicos
- Industria del papel y cartón
- Industria textil

Imagen 23. AAI Otras

MAPAS AAU POR AÑOS

LEYENDA DE MAPAS DE AAU POR AÑOS	
	Proyectos de infraestructuras
	Industria extractiva
	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas
	Instalaciones energéticas
	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión de aguas
	Proyectos de tratamiento de gestión de residuos
	Agricultura, selvicultura y acuicultura
	Industria química y petroquímica
	Producción y transformación de metales
	Otras actuaciones



Imagen 25. AAU 2008



Imagen 24. AAU 2009



Imagen 27. AAU 2010



Imagen 26. AAU 2011



Imagen 29. AAU 2012



Imagen 28. AAU 2013



Imagen 31. AAU 2014



Imagen 30. AAU 2015



Imagen 32. AAU 2016



Imagen 33. AAU 2017

LEYENDA DE MAPAS DE AAU POR AÑOS

	Proyectos de infraestructuras		Proyectos de tratamiento de gestión de residuos
	Industria extractiva		Agricultura, silvicultura y acuicultura
	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas		Industria química y petroquímica
	Instalaciones energéticas		Producción y transformación de metales
	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión de aguas		Otras actuaciones

MAPAS DE AAU SEGÚN CATEGORÍA DE LA ACTUACIÓN

- ALMERIA
- JAEN
- HUELVA
- GRANADA
- SEVILLA
- CADIZ
- CORDOBA
- MALAGA



Imagen 34. AAU Industria extractiva



Imagen 35. AAU Proyecto de tratamiento de gestión de residuos



Imagen 36. AAU Industria Agroalimentaria



Imagen 37. AAU Instalaciones energéticas

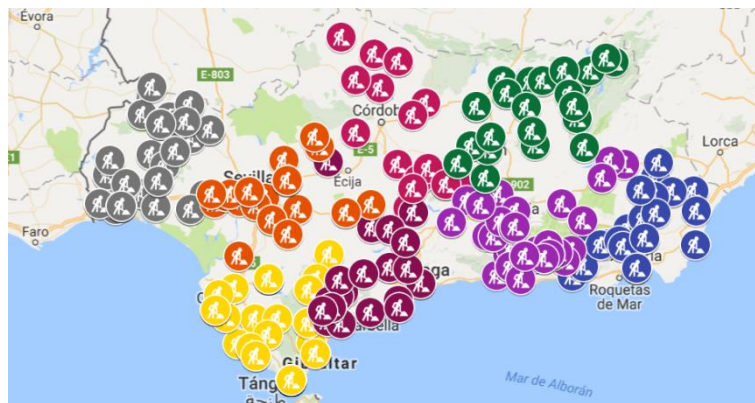


Imagen 38. AAU Proyectos de infraestructuras



Imagen 39. AAU Agricultura, selvicultura y acuicultura

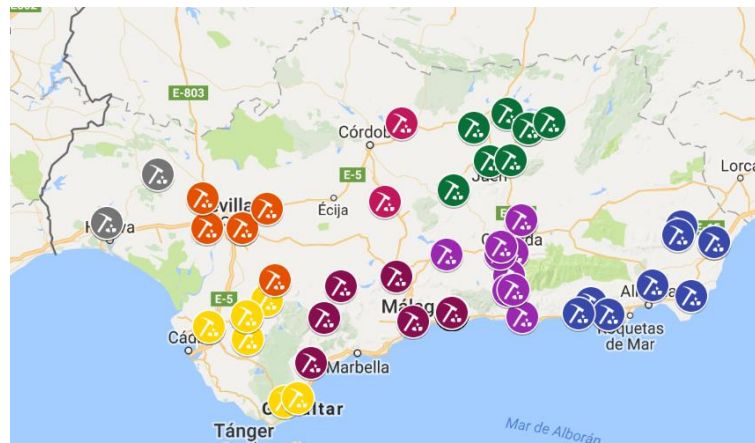


Imagen 40. AAU Industria mineral

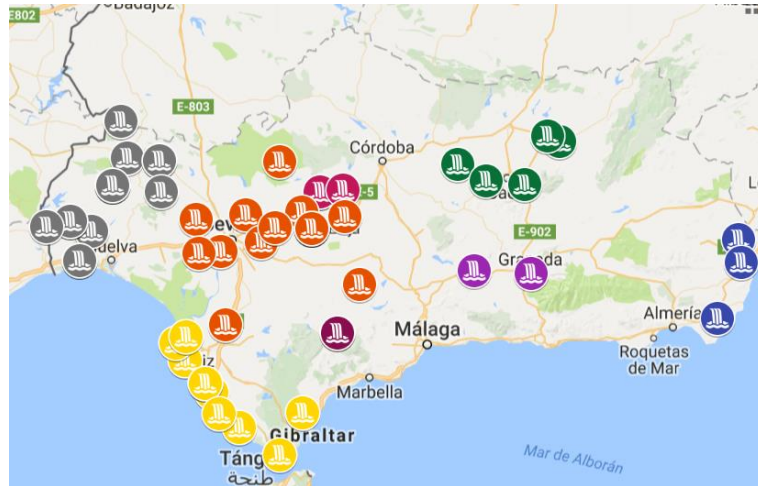


Imagen 41. AAU Proyectos en ingeniería hidráulica y gestión del agua



Imagen 42. AAU Industria química y petroquímica

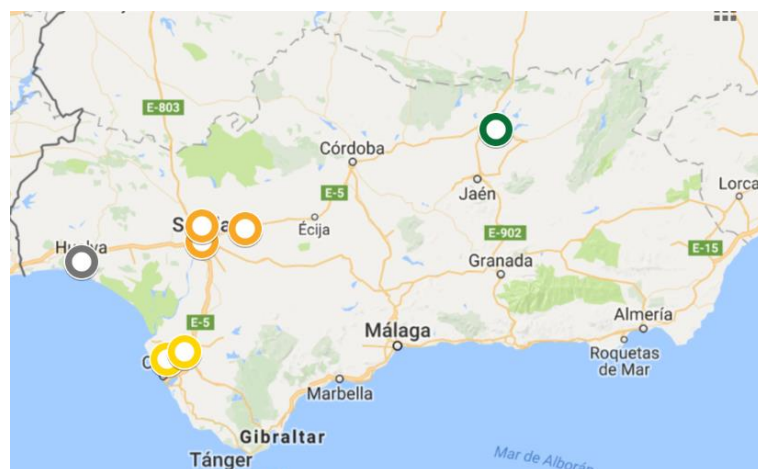


Imagen 43. AAU Producción y tratamiento de metales

6. CONCLUSIONES

En Andalucía, los instrumentos de prevención y control integrados de la contaminación ambiental, más concretamente las autorizaciones ambientales, tienen un papel importante en cuanto al control y seguimiento de las industrias e instalaciones en aspectos ambientales, existiendo un marco legislativo que regula todos los aspectos relacionados con la contaminación, emisiones, residuos o calidad ambiental entre otros. El objetivo general de estos instrumentos y normativas es avanzar hacia una producción sostenible y respetuosa con el medioambiente sin frenar el avance evidente de la actividad industrial, además, de cara a las empresas e industrias, les permite tener un control sobre su actividad y mejorar su producción. En definitiva, se trata no solo de corregir sino de prevenir las posibles repercusiones que se puedan causar en el entorno.

Con todo esto, cobra más sentido el estudio de estos instrumentos y la evolución temporal en su aplicación a la actividad industrial. Es obvio que, con la entrada en vigor de las leyes que regulan las autorizaciones ambientales, la actividad industrial andaluza y su desarrollo se viera afectada por las mismas. Pero hay una regulación que en los últimos tiempos ha marcado un antes y un después en el desarrollo industrial de Andalucía, la Ley 7/2007 más conocida como Ley GICA. Esta ley establece unos objetivos claros que favorecen al ciudadano en cuanto a información ambiental objetiva y fiable, educación ambiental y concienciación ciudadana, además de crear un distintivo de calidad ambiental para las empresas. También establece un régimen sancionador que tiene como objetivo lograr que las empresas que se hagan responsables de los daños causados al medio ambiente.

Con todo el estudio realizado se puede concluir que, además de conocer la actividad industrial andaluza provincia a provincia, Andalucía ha avanzado en las últimas décadas hacia un desarrollo en el que tienen cabida los asuntos medioambientales, con una apuesta en las tecnologías limpias y el desarrollo sostenible.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1. Referencias bibliográficas

- Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Relación de empresas e instalaciones, ubicadas en Andalucía, a las que les ha sido otorgada la Autorización Ambiental Integrada. Recuperado el 2 de mayo de 2017, a partir de <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAIo/>
- Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Relación de actuaciones y actividades, desarrolladas en Andalucía, a las que les ha sido otorgada la Autorización Ambiental Unificada. Recuperado el 2 de mayo de 2017, a partir de <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>
- Iñaki Olano Goena & Antonio Ferrer Márquez. (2007). Ecoinformas. Recuperado el 22 de mayo de 2017, a partir de <http://www.istas.net/descargas/Ae02%20-%20Cumplimiento%20de%20la%20IPPC.pdf>
- Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (2011). Guías Prácticas de Calificación Ambiental. Recuperado el 24 de mayo de 2017, a partir de http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=17726263485b2310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=a04be6f6301f4310VgnVCM2000000624e50aRCRD&lr=lang_es
- Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (2011). Prevención y calidad ambiental. Recuperado el 24 de mayo de 2017, a partir de <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.f497978fb79f8c757163ed105510e1ca/?vgnextoid=2e9f38a007d1b310VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=fa99193566a68210VgnVCM10000055011eacRCRD>
- Mapama. Calidad y evaluación ambiental, Medio ambiente industrial, Prevención y control integrado de la contaminación: IPPC. Autorización Ambiental Integrada. AAI. Recuperado el 28 de mayo de 2017, a partir de <https://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/medio-ambiente-industrial/prevencion-y-control-integrados-de-la-contaminacion-ippc/autorizacion-ambiental-integrada-aii/default.aspx>

7.2. Referencias normativas y legales

- España. Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. BOE, de 2 de julio de 2002, núm. 157, pp. 23910 a 23927.
- España. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. BOE, de 11 de diciembre de 2013, núm. 296, pp. 98151 a 98227.
- España. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. BOE, de 29 de abril de 2006, núm. 102.
- España. Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE, de 12 de junio de 2013, núm. 140, pp. 44257 a 44288.
- España. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. BOE, de 19 de octubre de 2013, núm. 251, pp. 85173 a 85276.
- España. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. BOE, de 31 de diciembre de 2016, núm. 316, pp. 91806 a 91842.
- España. Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales. BOE, de 31 de agosto de 2017, núm. 209, pp. 86086 a 86107.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. BOJA de 31 de mayo de 1994, núm. 79.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. BOJA, de 20 de julio de 2007, núm. 190.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. BOJA, de 11 de agosto de 2010, núm. 157.

- Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. BOJA, de 27 de enero de 2012, núm. 18.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. BOJA, de 9 de octubre de 2014, núm. 198.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. BOJA, de 30 de abril de 2014, núm. 82.
- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. 197, de 21 de julio de 2001, pp. 30 a 37.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 334, de 17 de diciembre de 2010, pp. 17 a 119.
- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 26, de 28 de enero de 2012, pp. 1 a 21.
- Directiva 2014/52/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 25 de abril de 2014, pp. 1 a 18.
- Directiva 96/61/CE, del Consejo Europeo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. 287, de 10 de octubre de 1996, pp. 26 a 40.
- Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación. *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 24, de 29 de enero de 2008, pp. 8 a 29.

8. ANEXOS

ANEXO 1: anexo I de la Ley 7/2007: Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental

1. Industria extractiva.
 - 1.1 Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma.
 - 1.2 Minería subterránea.
 - 1.3 Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural.
 - 1.4 Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.
 - 1.5 Dragados:
 - a) Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad.
 - b) Dragados fluviales, incluidas las aguas de transición, cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.
 - 1.6 Perforaciones petrolíferas, gasísticas o para el almacenamiento de residuos nucleares.
 - 1.7 Perforaciones geotérmicas de profundidad superior a 500 metros o para el abastecimiento de agua de más de 120 m.
 - 1.8 Proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de co₂, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica en todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos.
 - 1.9 Instalaciones para la captura de flujos de co₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
 - 1.10 Emplazamientos de almacenamiento de conformidad con la ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
 - 1.11 Tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas cuando se desarrollen en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - 1.12 Tuberías con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.
2. Instalaciones energéticas.
 - 2.1 Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.
 - 2.2 Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.

- 2.3 Instalaciones de gasificación y licuefacción de:
- carbón;
 - otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.
- 2.4 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW:
- Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
 - Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.
- 2.5 Instalaciones industriales de las categorías 2.3 y 2.4 con potencia térmica nominal inferior.
- 2.6 Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que:
- No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.
 - No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 2.6.BIS Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.
- 2.7 Instalaciones de la categorías 2.6 y 2.6 BIS en suelo no urbanizable, no incluidas en ellas.
- 2.8 centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kW de carga térmica continua).
- 2.9 Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
- 2.10 Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:
- la producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
 - el proceso de reutilización de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta radiactividad
 - el depósito final del combustible nuclear gastado.
 - exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos.
 - exclusivamente el almacenamiento de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.
 - Instalaciones para el almacenamiento y procesamiento de residuos radiactivos no incluidos en las categorías anteriores.
- 2.11 Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.
- 2.12 Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente, con excepción de las internas de las industrias.

- 2.13 Tuberías de longitud superior a 10 kilómetros, excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable, para el transporte de:
 - a) gas, petróleo o productos químicos, incluyendo instalaciones de compresión.
 - b) flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.
 - 2.14 Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 construidos en suelo no urbanizable.
 - 2.15 Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica⁴ de longitud superior a 3.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.
 - 2.16 Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad de, al menos, 200.000 t.
 - 2.16. BIS Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles no incluidos en el apartado anterior.
 - 2.17 Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica de longitud superior a 1.000 metros no incluidas en el epígrafe 2.15. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 metros.
 - 2.18 Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.
 - 2.19 Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.
 - 2.20 Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.
 - 2.20. BIS Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) no incluidos en el apartado anterior, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.
 - 2.21 Las actuaciones recogidas en las categorías 2.16 y 2.18 por debajo de los umbrales señalados en ellas. Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.
 - 2.22 Instalaciones para la producción de energía en medio marino.
 - 2.23 Exploración mediante sísmica marina.
3. Producción y transformación de metales.
 - 3.1 Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
 - 3.2 Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
 - 3.3 Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
 - a) laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
 - b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
 - 3.4 Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

- 3.5 Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
 - 3.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos.
 - 3.7 las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea
 - 3.8 las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 no incluidas en ellas ni en la categoría 3.7.
 - 3.9 Astilleros.
 - 3.10 Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves y sus motores.
 - 3.11 Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.
 - 3.12 Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.
 - 3.13 Plantas integradas para la fundición inicial del hierro colado y del acero.
4. Industria mineral.
- 4.1 Sin contenido.
 - 4.2 Producción de cemento:
 - a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.
 - b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día.
 - 4.3 Instalaciones para la producción de cemento, no incluidas en la categoría 4.2 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
 - 4.4 Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
 - 4.5
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
 - 4.6 Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
 - 4.7 Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

- 4.8 Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 4.9 Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 4.10 Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
- 4.11 Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, no incluidas en la categoría 4.10, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 4.12 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y de más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.
- 4.13 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción igual o superior a 25 toneladas por día, no incluidos en el epígrafe 4.12.
- 4.14 Las instalaciones definidas en las categorías 4.3, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11, 4.13, 4.21 y 4.24 no incluidas en ellas.
- 4.15 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfuroso.
- 4.16 Instalaciones industriales para la fabricación de briquetas de coque, de hulla, de lignito o de cualquier materia carbonosa.
- 4.17 Coquerías.
- 4.18 Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.
- 4.19 Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
- 4.20 Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.
- 4.21 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 cV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- a) Que esté situada fuera de polígonos industriales
 - b) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial
 - c) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 4.22 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra no incluidas en la categoría 4.21
- 4.23 Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.

4.24 Instalaciones para la producción de óxido de magnesio no incluidas en la categoría 4.23 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

5. Industria química y petroquímica.

5.1 Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de los productos o grupo de productos químicos orgánicos, en particular:

- a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
- b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.
- c) Hidrocarburos sulfurados.
- d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
- e) Hidrocarburos fosforados.
- f) Hidrocarburos halogenados.
- g) compuestos orgánicos-metálicos.
- h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
- i) cauchos sintéticos.
- j) colorantes y pigmentos.
- k) tensioactivos y agentes de superficie.

5.2 Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos químicos inorgánicos como:

- a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.
- b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
- c) Bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
- d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.
- e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.

5.3 Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

5.4 Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos fitosanitarios o de biocidas.

5.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación a escala industrial de medicamentos, incluidos los productos intermedios.

- 5.6 Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de explosivos.
 - 5.7 Sin contenido
 - 5.8 Sin contenido
 - 5.9 Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.
 - 5.9. BIS Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
 - 5.10 Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
 - 5.11 Sin contenido.
 - 5.12 Tuberías para el transporte de productos químicos, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.
 - 5.13 Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el punto 2.16, quedan exceptuados los proyectos recogidos en el 2.16 BIS que serán tramitados por calificación ambiental).
6. Industria textil, papelera y del cuero.
- 6.1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
 - 6.2 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
 - 6.3 Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.
 - 6.4 Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
 - 6.5 Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.
 - 6.6 Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.8 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 - 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
 - 6.7 Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8 y 6.9 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos y no incluidas en la 6.6.
 - 6.8 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 metros cúbicos diarios.
 - 6.9 conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.

7. Proyectos de infraestructuras.

7.1 carreteras:

- a) construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevos trazados.
- b) Actuaciones de acondicionamiento o que modifiquen el trazado y sección de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes.
- c) Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada.
- d) otras actuaciones que supongan la ejecución de puentes o viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 metros cuadrados, túneles cuya longitud sea superior a 200 metros o desmontes o terraplenes cuya altura de talud sea superior a 15 metros.

7.2 Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos:

en el caso de las líneas:

- a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.
- b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

en el caso de las instalaciones:

- a) Que ocupen una superficie superior a 5.000 m².
- b) Que se ubiquen en suelo no urbanizable.

7.3 Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos:

- a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.
- b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

7.4 Construcción de proyectos de las categorías 7.2 y 7.3 no incluidos en ellas.

7.5 construcción de aeródromos clasificados como aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud igual o superior a 2.100 metros, así como aquellos aeródromos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud menor de 2.100 metros, exceptuados los destinados exclusivamente a:

1. uso sanitario y de emergencia, o
2. prevención y extinción de incendios, siempre que no estén ubicados en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- 7.6 Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial:
- a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueo superior a 1350 t.
 - b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del texto refundido de la ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante, aprobado por el real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 7.6. BIS Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial, no incluidos en la categoría anterior.
- 7.7 obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.
- 7.7. BIS Actuaciones no incluidas en el epígrafe anterior.
- 7.8 Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones.
- 7.9 Construcción de vías navegables, reguladas en la Decisión n.º 661/2010/Ue del Parlamento europeo y del consejo, de 7 de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte; y puertos de navegación interior que permitan el paso de barcos de arqueo superior a 1.350 t.
- 7.9. BIS -construcción de vías navegables tierra adentro distintos de los incluidos en el apartado anterior.
- obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 5 km. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.
 - obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.
- 7.10 Áreas de transporte de mercancías.
- 7.11 Caminos rurales⁵ de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente⁶ superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio⁷ con una longitud superior a 1000 m.
- 7.12 Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.
- 7.13 Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
- 7.14 Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos, en alguno de los siguientes casos:
- a) en suelo no urbanizable.
 - b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.
 - c) cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas.
 - e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie.

- 7.15 Proyectos de urbanizaciones no incluidos en la categoría anterior, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos.
 - 7.16 Proyectos de zonas o polígonos industriales, en alguno de los siguientes casos:
 - a) en suelo no urbanizable
 - b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.
 - c) cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - d) Que ocupe una superficie superior a 25 hectáreas.
 - 7.17 Proyectos de zonas o polígonos industriales no incluidos en la categoría anterior.
8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.
- 8.1 Presas, embalses y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla siempre que su capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, sea superior 200.000 metros cúbicos.
 - 8.2 Extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es superior a 1.000.000 de metros cúbicos.
 - 8.3 Traspase de recursos hídricos entre cuencas fluviales. Así como entre subcuencas cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos al año. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas.
 - 8.4 Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.
 - 8.4. BIS Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio y se desarrollen en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - 8.5 Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
 - 8.6 Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.
 - 8.6. BIS Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
 - 8.7 Construcción de emisarios submarinos.
 - 8.8 Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.
 - 8.9 Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km.
 - 8.10 Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación sometida a AAI.

9. Agricultura, selvicultura y acuicultura.
 - 9.1 Forestaciones según la definición del artículo 6.g) de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que afecten a una superficie superior a 50 ha y talas de masas forestales con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo.
 - 9.2 Corta de arbolado con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.
 - 9.3 Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, siempre que no haya sido evaluado ambientalmente dentro de un planeamiento urbanístico.
 - 9.4 Transformaciones de uso del suelo en terrenos forestales arbolados con especies sometidas a turno inferior a 50 años que afecten a superficies superiores a 50 hectáreas.
 - 9.5 Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.
 - 9.6 Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola cuya superficie sea superior a 10 ha.
 - 9.7 Proyectos para destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos incultos que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 por ciento.
 - 9.8 Proyectos de concentración parcelaria cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha o cuando conllevando cambio de uso de suelos y supongan una alteración sustancial de la cubierta vegetal, se desarrollen en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - 9.9 Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.
 - 9.10 Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha.
 - 9.11 Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha que se desarrollen en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
10. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
 - 10.1 Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.
 - 10.2 Mataderos no incluidos en la categoría 10.1.
 - 10.3

- a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:
- 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.
 - 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
 - 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:
-75 si A es igual o superior a 10, o
-[300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto.
La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
- b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).
- 10.4 Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:
- a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).
 - b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).
 - c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:
-75 si A es igual o superior a 10, o
-[300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.
El envase no se incluirá en el peso final del producto.
La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
- 10.5 Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, de más de 300 m² de superficie construida total.
- 10.5. BIS Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría anterior.
- 10.6 Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o carcasas de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.
- 10.7 Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano no incluidas en la categoría 10.6.
- 10.8 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:
- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.

- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.
 - c) 750 plazas para cerdas reproductoras.
- 10.9 Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/ce, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior):
- a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral
 - b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.
 - c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.
 - d) 600 plazas para vacuno de cebo.
 - e) 20.000 plazas para conejos.
 - f) especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.
- 10.10 Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo.
- 10.11 Industria azucarera no incluida en la categoría 10.3.
- 10.12 Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.
- 10.13 Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en las categorías 10.3 y 10.12 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.
- 10.14 Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.
- 10.15 Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares no incluidas en la categoría siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.
- 10.16 Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.
- 10.17 Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.

- 10.18 Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 10.19 Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 10.20 Instalaciones de las categorías 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 y 10.19 no incluidas en ellas.
- 10.21 Fabricación de vinos y licores de más de 300 m² de superficie construida total.
- 10.22. BIS Fabricación de vinos y licores no incluidos en la categoría anterior.
- 10.22 Centrales hortofrutícolas de más de 300 m² de superficie construida total.
- 10.22. BIS Centrales hortofrutícolas no incluidos en la categoría anterior.
- 10.23 Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.
- 10.24 Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
- 10.25 Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea sus secado al sol.
11. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.
- 11.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:
- a) tratamiento biológico;
 - b) tratamiento físico-químico;
 - c) combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 11.1 y 11.4;
 - d) reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 11.1 y 11.4;
 - e) recuperación o regeneración de disolventes;
 - f) reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos;
 - g) regeneración de ácidos o de bases;
 - h) valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación;
 - i) valorización de componentes procedentes de catalizadores;
 - j) regeneración o reutilización de aceites;
 - k) embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).
- 11.2 Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1, que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9.
- 11.3 Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

- a) tratamiento biológico;
 - b) tratamiento físico-químico;
 - c) tratamiento previo a la incineración o co-incineración;
 - d) tratamiento de escorias y cenizas;
 - e) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.
- 11.13. BIS Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 toneladas/día, no incluidas en el epígrafe anterior.
- 11.4 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:
- a) para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora;
 - b) para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.
- 11.5 Instalaciones de la categoría 11.4 por debajo del umbral señalado en ella.
- 11.6 Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5.
- 11.7 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
- 11.8 Vertederos de residuos no incluidos en la categoría 11.7.
- 11.9 Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores. Puntos limpios, estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos.
- 11.10 Instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino con superficie superior a 1 ha.
- 11.11 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
- a) tratamiento biológico;
 - b) tratamiento previo a la incineración o co-incineración;
 - c) tratamiento de escorias y cenizas;
 - d) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.
- 11.12 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.
- 11.13 Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.
12. Planes y programas.
- 12.1 Planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en este Anexo sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público

- marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.
- 12.2 Planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la red ecológica europea Natura 2000.
 - 12.3 Planes Generales de ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable.
 - 12.4 Planes de ordenación Intermunicipal así como sus innovaciones.
 - 12.5 Planes especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable.
 - 12.6 Planes de sectorización.
 - 12.7 Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental.
13. Otras actuaciones
- 13.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.
 - 13.2 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no incluidos en la categoría anterior, de más de 300 m² de superficie construida total.
 - 13.2.BIS Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos no incluidos en la categoría anterior.
 - 13.3 Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.
 - 13.4 Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.
 - 13.14.BIS Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas no incluidas en la categoría 13.4.
 - 13.5 Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie superior a cinco hectáreas.
 - 13.6 Campos de golf.
 - 13.7 Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - a) transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal superiores a 1 hectárea.
 - b) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.

- c) líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica cuya longitud sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales superior a 5 metros de anchura.
 - d) obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces naturales y sus márgenes.
 - e) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km.
 - f) Plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv.
 - g) extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad.
 - h) Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos al año, y dragados marinos cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales.
 - i) espigones y pantalanos para carga y descarga, conectados a tierra.
 - j) oleoductos y gasoductos excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable.
 - k) las actuaciones de investigación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
 - l) camino rural forestal de servicio de nuevo trazado con una longitud superior a 100 metros.
 - m) Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha.
 - n) construcción de aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud inferior a 2.100 metros. ñ) Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 hectáreas.
 - o) Parques temáticos.
- 13.8 Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.
- 13.9 Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.
- 13.10 Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.
- 13.11 Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.
- 13.12 Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada en suelo no urbanizable.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos.
- 13.13 Actividades de dragado, drenaje, relleno y desecación de zonas húmedas.
- 13.14 Construcción de salinas.
- 13.15 Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.
- 13.16 Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

- 13.17 Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 13.18 Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- 13.19 Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, que tengan una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, siempre que se den forma simultánea las circunstancias siguientes:
1. Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial.
 2. Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.
- 13.20 Instalaciones de las categorías 13.12, 13.16, 13.17, 13.18 no incluidas en ellas.
- 13.21 Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea mayor o igual a 750 m².
- 13.22 Doma de animales y picaderos.
- 13.23 tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.23. BIS tinte, limpieza en seco, lavado y planchado no incluidos en la categoría anterior.
- 13.24 Imprentas y artes gráficas. talleres de edición de prensa.
- 13.25 Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m².
- 13.25. BIS Almacenes al por mayor de plaguicidas no incluidas en la categoría anterior.
- 13.26 Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- 13.27 Aparcamientos de uso público de interés metropolitano.
- 13.28 Aparcamientos de uso público no incluidos en la categoría 13.27.
- 13.29 estaciones de autobuses de interés metropolitano.
- 13.30 estaciones de autobuses no incluidas en la categoría 13.29, se incluyen las instalaciones destinadas al aparcamiento de flotas de autobuses urbanos e interurbanos.
- 13.31 establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.
- 13.32 restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
- 13.33 Discotecas y salas de fiesta.
- 13.34 Salones recreativos. Salas de bingo.
- 13.35 cines y teatros.
- 13.36 Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m².
- 13.37 Academias de baile y danza.

- 13.38 talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.39 estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.
- 13.40 Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.40. BIS Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- 13.41 Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor. Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- 13.42 Panaderías u obradores de confitería y pastelería. Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.43 Almacenes o venta de congelados. Almacenes o venta de congelados al por mayor. Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.43. BIS Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²
- 13.44 Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.44. BIS Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- 13.45 Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar.
- 13.46 Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.46. BIS Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- 13.47 Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
- 13.47. BIS talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
- 13.48 Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m².
- 13.48. BIS talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, no incluidos en la categoría anterior.
- 13.49 Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
- 13.49. BIS lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
- 13.50 Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m².

- 13.50. BIS talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m².
- 13.51 Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
- 13.51. BIS Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
- 13.52 Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
- 13.53 Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.53. BIS Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m²
- 13.54 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
- 13.55 Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
- 13.55. BIS Establecimientos de venta de animales.
- 13.56 Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.
- 13.57 Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes:
 - 1. Que se ubiquen en suelo no urbanizable.
 - 2. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
 - 3. Que tenga impacto en espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - 4. Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- 13.57. BIS Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe anterior.
- 13.58 Captura de flujos de co₂ procedentes de instalaciones sometidas a AAI con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- 13.59 Parques zoológicos en suelo no urbanizable.
- 13.60 Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
- 13.61 Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. lombricultura.
- 13.62 Crematorios.
- 13.63 Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable.
- 13.64 Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinada al autoconsumo.

ANEXO 2: anexo I de la Ley 5/2013

1. Instalaciones de combustión.
 - 1.1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW:
 - a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
 - b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.
 - 1.2 Refinerías de petróleo y gas:
 - a) Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.
 - b) Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.
 - 1.3 Coquerías.
 - 1.4 Instalaciones de gasificación y licuefacción de:
 - a) Carbón;
 - b) Otros combustibles, cuando la instalación tenga con una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.
2. Producción y transformación de metales.
 - 2.1 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.
 - 2.2 Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
 - 2.3 Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
 - a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
 - b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
 - 2.4 Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
 - 2.5 Instalaciones:
 - a) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
 - b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
 - 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.
3. Industrias minerales.
 - 3.1 Producción de cemento, cal y óxido de magnesio:
 - a) i) fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias;

- ii) fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día;
 - b) producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias;
 - c) producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.
- 3.2 Sin contenido.
- 3.3 Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
- 3.4 Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
- 3.5 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y demás de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.
4. Industrias químicas.
- 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:
- a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
 - b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.
 - c) Hidrocarburos sulfurados.
 - d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
 - e) Hidrocarburos fosforados.
 - f) Hidrocarburos halogenados.
 - g) Compuestos orgánicos metálicos.
 - h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
 - i) Cauchos sintéticos.
 - j) Colorantes y pigmentos.
 - k) Tensioactivos y agentes de superficie.
- 4.2 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como:
- a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.
 - b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
 - c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
 - d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.
 - e)) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.

- 4.3 Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
 - 4.4 Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas.
 - 4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.
 - 4.6 Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.
5. Gestión de residuos.
- 5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:
 - a) tratamiento biológico;
 - b) tratamiento físico-químico;
 - c) combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2;
 - d) reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2;
 - e) recuperación o regeneración de disolventes;
 - f) reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos;
 - g) regeneración de ácidos o de bases;
 - h) valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación;
 - i) valorización de componentes procedentes de catalizadores;
 - j) regeneración o reutilización de aceites;
 - k) embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).
 - 5.2 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:
 - a) para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora;
 - b) para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.
 - 5.3 Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
 - a) tratamiento biológico;
 - b) tratamiento físico-químico;
 - c) tratamiento previo a la incineración o co-incineración;
 - d) tratamiento de escorias y cenizas;
 - e) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.
 - 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
 - a) tratamiento biológico;
 - b) tratamiento previo a la incineración o co-incineración;
 - c) tratamiento de escorias y cenizas;

- d) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.
 - 5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
 - 5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.
 - 5.7 Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.
6. Industria derivada de la madera.
- 6.1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
 - a) Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas;
 - b) Papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
 - 6.2 Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.
 - 6.3 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m³ diarios.
7. Industria textil.
- 7.1 Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.
8. Industria del cuero.
- 8.1 Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- 9.1 Instalaciones para:
 - a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.
 - b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:
 - i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día;
 - ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera;

- iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:
 - 75 si A es igual o superior a 10, o
 - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso,donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.
 - c) Tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).
- 9.2 Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.
- 9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:
- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
 - b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
 - c) 750 plazas para cerdas reproductoras.
10. Consumo de disolventes orgánicos.
- 10.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.
11. Industria del carbono.
- 11.1 Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.
12. Industria de conservación de la madera.
- 12.1 Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m³ diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
13. Tratamiento de aguas.
- 13.1 Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en el presente anejo.
14. Captura de CO₂.
- 14.1 Captura de flujos de CO₂ procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.»

ANEXO 3: Bases de datos públicas de Autorizaciones Ambientales Integradas

Como ya se ha mencionado anteriormente, los datos empleados en el presente estudio han sido extraídos de fuentes públicas y posteriormente se han organizado para el análisis de los mismos. La información recopilada es muy extensa, por lo que no se ha podido incluir en este documento completamente. En los Anexos 3 y 4 se muestran fragmentos representativos de la base de datos donde se puede observar la amplia cantidad de datos en la que se ha basado el estudio así como la forma de organización de los mismos. Se dispone de un documento Excel, el cual se pone a disposición en el momento en que sea requerido, con toda la información mencionada.

Tabla 6. Extracto de base de datos de AAI

	Empresa	Instalación	Epígrafe IPPC	Categoría (Ley 16/2002)	Subcategoría (Ley 16/2002)	Clase (Ley 16/2002)	Categoría de la Actuación	Provincia	Municipio	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Fecha de publicación BOJA	Código de Autorización
1	GRANJA LOS MELLIZOS. S.L.	GRANJA LOS MELLIZOS. S.L.	9.3.c	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de	750 emplazamientos para cerdas	Instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispone de más de 750 emplazamientos para cerdas.	CORDOBA	MONTEMAYOR	AUTORIZACION	27/05/2004	11/08/2004	aai_co_010_04
2	COOPERATIVA ANDALUZA GANADERA DEL VALLE DE LOS PEDROCHES	FABRICA DE PIENSOS	9.1.b	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	Instalaciones para	Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios	Industrias para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios	CORDOBA	POZOBLANCO	AUTORIZACION	21/06/2004	18/08/2004	aai_co_005_04
3	CEPSA GAS Y ELECTRICIDAD. S.A.U., GAS NATURAL FENOSA GENERACION. S.L.U., Y NUEVA GENERADORA DEL SUR. S.A.	C.T.C.C. "CAMPO DE GIBRALTAR"	1.1.a	Instalaciones de combustión	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW	Instalación de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles,	Instalación de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o especial, en la que se produce la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa	CADIZ	SAN ROQUE	AUTORIZACION	09/08/2004	08/09/2004	aai_ca_002_04
4	LA FONTE ARDENNAISE ESPAÑA S.L.	LA FONTE ARDENNAISE ESPAÑA S.L.	2.4	Producción y transformación de metales	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas		Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 ton/día.	SEVILLA	GUILLENA	AUTORIZACION	13/07/2004	01/10/2004	aai_se_002_04
...													
4027	JUANFRA AGROPECUARIA C.B.	LAS NORIAS	9.3.b	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de	2000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg).	Instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2000 emplazamientos para cerdos de cría.	ALMERIA	HUERCAL-OVERA	BAJA DE CAPACIDAD	28/12/2017		aai_al_081_08_bc
4028	GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD. S.L.	GRANADA VAPOR Y ELECTRICIDAD. S.L.	1.1.b	Instalaciones de combustión	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW	Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal	Instalación de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal	GRANADA	GRANADA	MODIFICACIÓN A INSTANCIAS DEL TITULAR	20/12/2017		aai_gr_018_07_i11
4029	ELECTROQUIMICA ONUBENSE. S.L.	FABRICA DE HUELVA	4.2	Industrias químicas	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base.		Instalación química para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base.	HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	CORRECCION DE ERRORES	28/12/2017		aai_hu_027_08_c14

ANEXO 4: Bases de datos públicas de Autorizaciones Ambientales Unificadas

A continuación se muestra un fragmento de la tabla extraída de la base de datos de AAU, donde se recoge información de más de 2500 empresas andaluzas.

Tabla 7. Extracto de base de datos de AAU

	Empresa	Instalación	Epígrafe AAU	Categoría de la Actuación	Subcategoría	Tipo de Procedimiento	Provincia	Municipio	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Publicación en BOJA
1	MOLINO DEL GENIL, S.A.	ALMAZARA Y PLANTA DE ENVASADO DE ACEITE	10.12	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	Abreviado	SEVILLA	ECIDA	AUTORIZACION	02/12/2008	16/02/2009
2	ANTONIO BLANES ANDUJAR	CAMBIO DE USO DE UNA FINCA FORESTAL A AGRICOLA EN EL PARAJE ARTALEJO	9.6	Agricultura, selvicultura y acuicultura	Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola cuya superficie sea superior a 10 ha.	Normal	ALMERIA	NIJAR	AUTORIZACION	12/03/2009	14/05/2009
3	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A	INSTALACION PLANTA FABRICACION AGLOMERADO ASFALTICO EN CALIENTE	4.18	Industria del mineral.	Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.	Abreviada	ALMERIA	ANTAS	AUTORIZACION	24/04/2009	18/05/2009
4	INDUSTRIA OLEICOLA LOS VELEZ S.L.	CONSTRUCCION DE NUEVAS INSTALACIONES DE ALMAZARA	10.12	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	Abreviado	ALMERIA	VELEZ RUBIO	AUTORIZACION	13/04/2009	19/05/2009
5	RAFAEL ALONSO AGUILERA	INSTALACION DE PLANTA DE SECADO Y COMPOSTAJE DE ALPERUJO DE ALMAZARA Y EJERCICIO DE GESTION DE RESIDUOS	11.6	Proyectos de tratamiento de gestión de residuos.	Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5.	Normal	ALMERIA	TABERNAS	AUTORIZACION	16/02/2009	20/05/2009
6	CAMPING VALLE DEL ALMANZORA SL	CAMPING VALLE DE ALMANZORA RESORT	13.4	Otras actuaciones	Planes de Ordenación Intermunicipal así como sus innovaciones.	Abreviado	ALMERIA	CUEVAS DEL ALMA	AUTORIZACION	16/03/2009	21/05/2009
7	RAFAEL GOMEZ SALAS	CONSTRUCCION Y RESTAURACION PAISAJISTICA DE UN CAMINO RURAL	7.10	Proyectos de infraestructuras.	Áreas de transporte de mercancías.	Abreviada	ALMERIA	GERGAL	AUTORIZACION	13/04/2009	25/05/2009
8	FRANCISCO JOSE RUIZ RUIZ	PROYECTO BASICO DE CONSTRUCCION DE ALMAZARA Y ENVASADORA DE ACEITE DE OLIVA	10.12	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	Abreviado	ALMERIA	BERJA	AUTORIZACION	18/11/2008	27/05/2009
...											
2579	MINAS DE AGUAS TEÑIDAS, S.A.U. (MATSA)	MEJORAS EN LA CAPTACION DE POLVO EN ZONA DE TRITURACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERAL EN MINAS GUAS TEÑIDAS	1.2	Industria extractiva	Minería subterránea	Normal	HUELVA	ALMONASTER LA R	MODIFICACION	15/12/2017	
2580	SENECA GREEN CATALYST, S.L.	LABORATORIO EXPERIMENTAL DE VALORIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	11.6	Proyectos de tratamiento de gestión de residuos.	Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5.	Normal	CORDOBA	CORDOBA	AUTORIZACION	15/12/2017	
2581	MINA AGUAS TEÑIDAS, S.A.U. (MATSA)	INSTALACIÓN DE UN TANQUE REGULADOR DE AGUA TRATADA EN LA MINA SOTIEL	1.2	Industria extractiva	Minería subterránea	Normal	HUELVA	CALAÑAS	MODIFICACION	05/12/2017	
2582	SILVASUR, S.A.	PUESTA EN RIEGO DE 38,52 HA EN LA FINCA "EL CENTENIL-FASE II"	9.5	Agricultura, selvicultura y acuicultura	Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.	Normal	HUELVA	VILLABLANCA	AUTORIZACION	18/12/2017	
2583	SERVMAR BALEAR S. L.	PLANTA DE PRODUCCION DE BIODIESEL	5.11	Industria química y petroquímica	Sin contenido.	Abreviada	MALAGA	VELEZ-MALAGA	TRANSMISION DE LA	25/05/2017	
2584	MEZCLAS Y BITUMINOSOS, S.L.	APROVECHAMIENTO RECURSOS SECCIÓN A) DENOMINADO "EL CAMPILLO"	4.8	Industria del mineral.	Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	Abreviada	HUELVA	GIBRALEON	MODIFICACION	21/12/2017	
2585	MALAGUEÑA FORESTAL S. L.	DESBROCES Y PLANTACIÓN	9.6	Agricultura, selvicultura y acuicultura	Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola cuya superficie sea superior a 10 ha.	Normal	MALAGA	BURGO (EL)	DENEGACION	22/12/2017	